

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ELEMENTOS JURIDICO - LEGALES NECESARIOS PARA QUE LOS
GUATEMALTECOS RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN
EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE
GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSE ISRAEL YAX JUNAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal: Licda. Gloria Isabel Lima
Secretario: Licda. Benicia Contreras Calderón

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera.
Vocal: Lic. José Antonio Meléndez Sandoval
Secretario: Lic. Fernando Gonzales Toscana

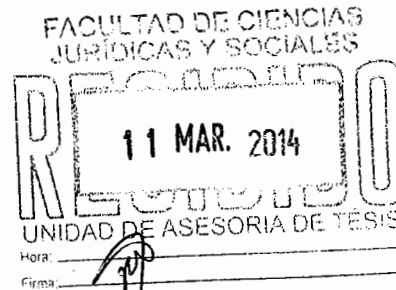
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario



Guatemala, 28 de enero de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



De mi Consideración:

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento, que en virtud de la resolución de fecha 5 de agosto del año dos mil trece, emitida por la UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la cual se me nombró como Asesor del trabajo de Tesis del Bachiller JOSÉ ISRAEL YAX JUNAY intitulado: **“ELEMENTOS JURÍDICOS-LEGALES NECESARIOS PARA QUE LOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE GUATEMALA”** para lo cual me permito hacer las consideraciones siguientes en estricta observancia y bajo la directriz del *Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público*:

- I. La tesis tiene de principio a fin posee un contenido científico y técnico, por lo que concluyo que éste es novedoso científicamente, ya que se comprende un tema crítico que se encuentra en el diario vivir ya que cada día emigran más guatemaltecos al extranjero por una oportunidad de mejorar su estabilidad tanto económica como personal, perdiendo la oportunidad de ejercer su derecho al voto y siendo ellos un bastión primordial para el sostenimiento de la economía guatemalteca.
- II. Al darle lectura a este trabajo de tesis, se percibe que la metodología de la investigación que se utilizó fue la de recopilación de datos, que permitió la producción de conocimiento y la obtención de criterios válidos, la forma histórica de cómo se ha realizado la votación en Guatemala, así como el método utilizado fue el método deductivo-inductivo.
- III. En cuanto a la redacción que se utilizó en el desarrollo de esta tesis, considero ha sido la correcta en virtud de que siempre se observó la misma línea, guardando correlación en todo momento entre cada capítulo y se empleó lenguaje eminentemente técnico.

9 avenida 13-39 zona 1

Teléfono: 2238-0119

Lic. Otto Rene Arenas Hernández


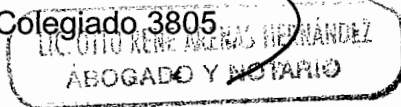
Abogado y Notario



- IV. A mi consideración existe un aporte efectivo ya que con esta investigación de tesis se colabora con el Tribunal Supremo Electoral para que coadyuve en la creación, implementación y formación del voto en el extranjero, por lo que representa un valioso aporte.
- V. Al leer y analizar cada una de las conclusiones y recomendaciones que el sustentante ha realizado, me percaté que ha seguido la concatenación que debe existir entre cada conclusión con su respectiva recomendación, observando que utilizó el vocabulario correcto y concreto generando un aporte a dicha investigación.
- VI. El apartado de la bibliografía me parece muy completo, en virtud de que se utilizó diferentes fuentes, tanto nacionales como extranjeras así también de carácter electrónicas, por lo que hace que la presente tesis muestre fundamento en cada una de sus aseveraciones.

En atención a los numerales antes expuestos, a mi consideración el trabajo de investigación del bachiller, JOSÉ ISRAEL YAX JUNAY, llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo ya identificado, por lo que habiendo observado cada uno de las revisiones y correcciones emitidas por mi persona, emito **DICTAMEN FAVORABLE DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS.**

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted, deferentemente:


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3805


9 avenida 13-39 zona 1

Teléfono: 2238-0119



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO HUGO SALVADOR CASTILLO ALVARADO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JOSÉ ISRAEL YAX JUNAY, intitulado: "ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES NECESARIOS PARA QUE LOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



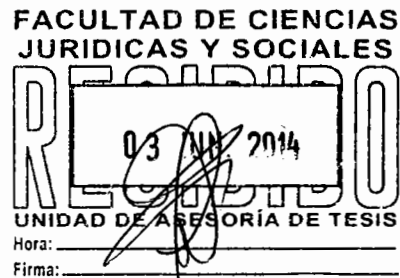


LIC. HUGO SALVADOR CASTILLO ALVARADO
Abogado y Notario.
Colegiado Número 7331

10ª. Av. 11-78 zona 1, 2do. Niv, oficina "B", tel. 2253-2395. Ciudad de Guatemala.

Ciudad de Guatemala, 27 de mayo de 2014.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que tal como se me encomendó por la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis, a su digno cargo, según Nombramiento recaído en mi persona, con fecha doce de marzo del año dos mil catorce, procedí a Revisar el trabajo de tesis del bachiller JOSÉ ISRAEL YAX JUNAY, intitulado: "ELEMENTOS JURIDICO-LEGALES NECESARIOS PARA QUE LOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE GUATEMALA", en tal virtud me permito hacer de su conocimiento el siguiente:

D I C T A M E N :

a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico, que señala con claridad lo fundamental del derecho electoral e instituciones y elementos legales que lo conforman, haciéndose para el efecto, un análisis doctrinario y legal bastante amplio al respecto; así como la imperante necesidad de regular e implementar una normativa especial que le permita a los guatemaltecos radicados en el extranjero, emitir su voto desde el lugar donde residan. Es de resaltar, que el contenido del trabajo de mérito es un aporte valioso, no solo para estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales, si no también, para profesionales del derecho y demás personas que se interesen en profundizar sus conocimientos en dicha materia.

b) El sustentante desarrolló ampliamente su trabajo de tesis, dividiéndolo en cinco capítulos, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, basándose para el efecto en bibliografía de actualidad, habiendo utilizado la siguiente metodología: **Método Inductivo**, el cual es determinante para establecer la necesidad de la regulación e implementación de una normativa que regule el derecho del voto para los guatemaltecos radicados en el extranjero; **método Comparativo**, con el cual se logró la determinación de los mecanismos jurídicos vigentes en otros países del Continente Americano, en relación a la



LIC. HUGO SALVADOR CASTILLO ALVARADO

Abogado y Notario.

Colegiado Número 7331

10^a. Av. 11-78 zona 1, 2do. Niv, oficina "B", tel. 2253-2395. Ciudad de Guatemala.

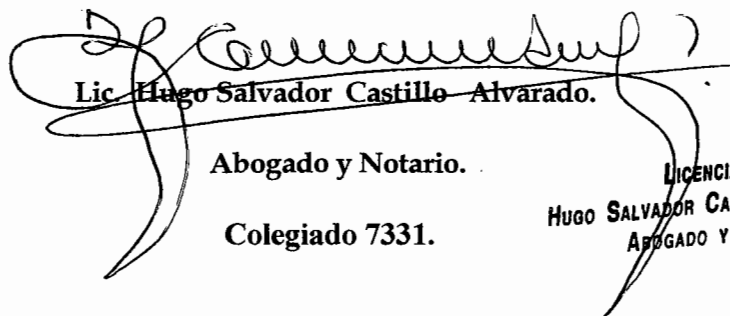
regulación e implementación del voto de sus ciudadanos residentes en el extranjero; y el Analítico, donde señaló las ventajas y desventajas surgentes para las autoridades gubernamentales del país, al momento de implementarse una normativa de esa naturaleza.

c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo del trabajo de tesis, fueron la documental y fichas bibliográficas, mismas que fueron de gran utilidad, para la recolección de documentos bibliográficos, legislación constitucional interna, legislación comparada, instrumentos del derecho internacional público y doctrina, que sirvieron de base para la elaboración del presente trabajo de tesis.

d) El sustentante se encargó de la redacción de su trabajo de tesis, bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, sugerencias y modificaciones que se le recomendó efectuar, para finalizar con un informe final, que contiene aseveraciones certeras, utilizándose para ese fin un vocabulario técnico jurídico apropiado, una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones, recomendaciones y citas bibliográficas correctas,

La tesis cumple con los requisitos legales pertinentes establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual me permito emitir un **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda proseguir con el trámite correspondiente y posteriormente ser evaluado por el Tribunal Examinador, en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, se suscribo de usted muy atentamente,


Lic. Hugo Salvador Castillo Alvarado.
Abogado y Notario.
Colegiado 7331.

LICENCIADO
HUGO SALVADOR CASTILLO ALVARADO
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ISRAEL YAX JUNAY, titulado ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES NECESARIOS PARA QUE LOS GUATEMALTECOS RADICADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

- A DIOS: Creador del Universo, Honor y Gloria por permitirme la vida, y el entendimiento. Al Maestro de maestros, al Arquitecto de arquitectos, al Médico de médicos, al Doctor de doctores, al Ingeniero de ingenieros, al Abogado de abogados, Señor de señores, JESÚS.
- A MIS PADRES: Pastores: Juan Pedro Yax Tzoc y Ester Junay de la Cruz, por todo el apoyo que me han dado siempre, bendiciones, gracias por la vida. Los amo.
- A MIS HERMANAS: Raquel Ester, María Josefa y Loida.
- A MI CUÑADO: Jonh Fraser.
- A MIS SOBRINOS: Nicolás, Lucas y Rebekha Fraser. Alex, Irán y Esmeralda Cu.
- A MIS TÍOS: Alberto y Lorenzo Yax. Paula y Arturo Junay.
- A MIS PRIMOS: Yax y Junay.
- A MI ESPOSA: Helen de León Montes. Gracias por tu ayuda.
- A MIS HIJOS: Peggy Helen Ester, Juan Pedro José Israel, Israel Chuck Robert, Helen María Raquel, Gamaliel Isaías Israel. Gracias por ayudarme en este camino.
- A MIS NIETOS: Adrian y Michel Gómez y Ángel Yax.
- A MIS NUERAS: Dali García, Glenda Morales y Jaqueline Escobar.
- A MIS YERNOS: Isbán Gómez y Gabriel Chocano.
- AL ASESOR: Lic. Otto René Arenas Hernández. Gracias.
- AL REVISOR: Lic. Hugo Salvador Castillo Alvarado. Gracias.
- A: La Tricentenario, Gloriosa, Conspicua, Grande entre las del Mundo:
Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme ser parte de la gente productiva de este país, mil gracias querida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho electoral	1
1.1. Nociones generales de derecho	1
1.2. Definición de derecho electoral	2
1.3. Instituciones jurídicas del derecho electoral.....	5
1.3.1. El Estado.....	5
1.3.2. Tribunal Supremo Electoral.....	7
1.3.3. Organizaciones políticas.....	11
1.3.4. Padrón electoral.....	16
1.4. Fuentes del derecho electoral	17
1.5. Autonomía del derecho electoral	18
1.6. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho	19
1.7. Recursos administrativos en el derecho electoral	22
1.8. La acción de amparo en el derecho electoral	25
1.9. La importancia del derecho procesal electoral	27
CAPÍTULO II	
2. Marco legal nacional e internacional que garantiza el derecho al voto	29
2.1. Instrumentos nacionales	29
2.2. Instrumentos internacionales	32
2.3. Aspectos históricos del voto en Guatemala	36
2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945.....	37
2.3.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956 y Ley Electoral de 1957.....	38
2.3.3. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1965.....	39
2.3.4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y Ley	



	Pág.
Electoral y de Partidos Políticos de 1985.....	40
CAPÍTULO III	
3. Derecho electoral guatemalteco	43
3.1. Antecedentes históricos del derecho electoral guatemalteco	43
3.2. Definición de sufragio	49
3.2.1. Naturaleza jurídica del sufragio	50
3.2.1.1. Sufragio como derecho	50
3.2.1.2. Sufragio como función	51
3.2.1.3. Sufragio como deber	51
3.2.1.4. Sufragio como derecho público subjetivo y función pública no estatal, también conocida como derecho de función	52
3.3. Clasificación del sufragio.....	52
3.4. Autoridades electas por medio del sufragio	55
3.5. Proceso electoral	56
3.5.1. Fase preliminar	56
3.5.2. Fase de votación	58
3.5.3. Fase de escrutinio	58
3.6. Voto	59
3.6.1. Principios del voto	60
3.7. Diferencia entre sufragio y voto	61
CAPÍTULO IV	
4. Voto en el extranjero	63
4.1. Definición de voto en el extranjero	63
4.2. Relevancia del voto en el extranjero	64
4.3. Aspectos necesarios en la regulación e implementación del voto en el extranjero	66
4.4. Modalidades del voto en el extranjero	69
4.4.1. Voto personal en sitios oficiales.....	69
4.4.2. Voto postal o por correo	70



	Pág.
4.4.3. Voto por procuración	71
4.4.4. Modalidades alternas o combinadas	71
4.5. Retos que impone el voto en el extranjero	72
4.5.1. El reconocimiento del derecho al voto de los ciudadanos en el extranjero	72
4.5.2. Obstáculos logísticos y económicos	74
4.5.3. Seguridad y confiabilidad del sistema electoral	76
4.6. Derecho comparado, sobre la implementación del voto en el extranjero	78
4.6.1. Honduras	78
4.6.2. México	80
CAPÍTULO V	
5. Análisis sobre los elementos jurídicos necesarios para la implementación del voto en el extranjero de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América	83
5.1. Elementos a considerar para la implementación del voto	85
5.1.1. El derecho al voto	85
5.1.2. Democracia	86
5.1.3. Elemento económico	89
5.2. Obstáculos para la implementación del voto en el extranjero.....	89
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIORAFÍA	97



INTRODUCCIÓN

La importancia que emana de la presente investigación radica en la necesidad de velar por el derecho al voto para todos los ciudadanos guatemaltecos dentro y fuera de la República de Guatemala. De ahí surge la importancia de llenar el abismo legal existente en Guatemala, respecto al voto en el extranjero para los guatemaltecos que por algún motivo residen fuera de las fronteras de la República de Guatemala. De esta forma Guatemala podrá abrir nuevos espacios de los derechos civiles y políticos a todos los ciudadanos guatemaltecos; sin importar en qué lugar se encuentren, más allá de los límites territoriales de la nación.

El objeto de este estudio es establecer las reformas necesarias en la Ley Electoral y Partidos Políticos, para la implementación del voto de guatemaltecos radicados en el extranjero. Determinar las ventajas y desventajas de la implementación del voto en el extranjero y determinar que instituciones se verían involucradas en el reconocimiento y/o implementación del voto en el extranjero y que funciones tendrían.

Cabe destacar la importancia que surge de conocer cuáles son los elementos jurídicos legales que son necesarios para que los guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones generales de la República de Guatemala, ya que se debe establecer si es factible o no la aplicación del voto en el extranjero para los guatemaltecos, razón por la cual se hace necesario el fortalecimiento y reformas a la Ley Electoral Partidos Políticos.

El contenido se ha dividido en cinco capítulos; en el capítulo I, se describe el derecho electoral, con el fin de establecer los conceptos básicos para la sustentación del trabajo de tesis; en el capítulo II, se desarrolla todo lo concerniente al marco legal



nacional e internacional que garantiza el derecho al voto; en el capítulo III, se desarrollan el derecho electoral guatemalteco, el proceso electoral y la diferencia entre voto y sufragio; en el capítulo IV, establece la forma de aplicación del voto en el extranjero de otras legislaciones y en el capítulo V, considero que es el más importante de la investigación puesto que en ella se realiza un análisis de los elementos jurídicos-legales necesarios para la implementación del voto en el extranjero de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América.

La técnica empleada fue la investigación bibliográfica, misma que se extendió a fuentes como las doctrinarias, legales y jurisprudenciales así como también derecho comparado con el fin de coadyuvar a la investigación.

Sirva al Estado de Guatemala, esta investigación ya que ella describe los beneficios y los obstáculos para la implementación del voto en el extranjero y el derecho que tiene todo guatemalteco de ejercer el voto.



CAPÍTULO I

1. Derecho electoral

El derecho electoral, constituye uno de los más importantes derechos políticos, civiles y electorales de todo ciudadano; por ello, es necesario reconocer este derecho a los ciudadanos guatemaltecos.

1.1. Nociones generales de derecho

El vocablo derecho deviene del latín: *directus* que significa directo, en un sentido más amplio podemos decir que es aquel: "Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva."¹

Su origen puede ser analizado desde un punto de vista bipartito: por un lado, la acepción idealista parte de la idea que el derecho surge por voluntad divina y que por lo tanto su aplicación debe de ser universal; y por otro lado, la concepción materialista la cual sostiene que el derecho surge juntamente con la propiedad privada y su desarrollo se encuentra supeditado al nivel productivo de cada sociedad.

Cuando el derecho regula una conducta externa nos encontramos ante el derecho objetivo, que puede considerarse como un: "conjunto de normas jurídicas que regulan

¹ Diccionario de la Real Academia Española. <http://www.rae.es/draeII/SrtConsulta/derecho> (2 de septiembre de 2013).



la conducta externa de las personas con el fin fundamental de que se cumpla la voluntad de la clase dominante.”² Contrario, el derecho subjetivo es definido como: “la facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber.”³ Por lo tanto, se puede establecer que el derecho objetivo es el conjunto de ordenamientos imperativos que regulan la conducta externa del individuo dentro de la sociedad; mientras que el derecho subjetivo es la facultad que tiene un sujeto frente a otro u otros con la finalidad de hacer valer un derecho que le pertenece.

El ámbito dentro del cual se desenvuelve el derecho, también ofrece una clasificación distinta entre derecho privado y derecho público. El primero es considerado como aquel conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan las relaciones de derecho que surgen entre los particulares y el segundo, es aquel que tiene como finalidad regular las relaciones que surgen entre el particular y el Estado.

1.2. Definición de derecho electoral

Según Dieter Nohlen, el derecho electoral puede definirse como “la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídicas, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en

² López Aguilar Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 45

³ Pacheco Gómez, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 128



todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”⁴

De la Peña Muñoz Cano, José Luis, define al derecho electoral como: "aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establece las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante de los cuales se prevén a los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente los mismos.”⁵ La presente definición carece de un elemento fundamental al no mencionar a las organizaciones políticas, quienes forman parte vital del derecho electoral.

Otra definición que menciona Borja, Rodrigo, del derecho electoral es: “Es la rama del derecho público que se encarga de regular la estructura, organización funciones y cumplimiento de los fines del Estado y de cualesquiera otras sociedades políticas. Para decirlo de manera más simple: es el conjunto de normas que ordenan la vida política de un pueblo.”⁶

⁴ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de américa latina**. Pág. 8

⁵ De la Peña Muñoz Cano, José Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. Pág. 329

⁶ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250



Se puede decir entonces, que el derecho electoral es el conjunto de normas y principios que regulan el proceso electoral, dentro del derecho político, posibilitando al ciudadano a participar en la toma de decisiones, en elegir y ser electo, en general influenciar en el ámbito político del Estado.

El derecho político, a su vez, dentro del ámbito de los derechos humanos es clasificado como de primera generación o derecho de libertad. Esto en virtud de la época histórica en que aparecieron dichos derechos y de su importancia. Los derechos políticos son de titularidad individual y son derechos de libertad de actuar del individuo.

Es importante mencionar que los derechos políticos pertenecen exclusivamente al ciudadano, ya que para elegir y ser electo debe encontrarse inscrito como tal adquiriendo la posibilidad de poder ejercer dichos derechos.

El derecho electoral se puede dividir en dos campos: en el campo sustantivo y en el campo adjetivo o procesal. En Guatemala no existe una marcada distinción en nuestra legislación, ya que la misma ley contiene una combinación mixta, al contener los principios, derechos electorales y los recursos en materia electoral.

El derecho electoral forma parte esencial del derecho político, que a su vez pertenece al denominado derecho público porque el Estado forma parte de las relaciones que surgen entre los ciudadanos y las organizaciones políticas. Bajo ninguna óptica podría incluirse dentro de la rama privada del derecho ya que ésta solo regula conductas entre particulares.

1.3. Instituciones jurídicas del derecho electoral

De la definición anteriormente expuesta, puedo identificar las instituciones jurídicas que sustentan al derecho electoral como lo son: El Estado, Tribunal Supremo Electoral, Organizaciones Políticas y Padrón Electoral, a continuación un breve análisis de cada una de ellas.

1.3.1.1. El Estado

El concepto de Estado que actualmente conocemos tiene su origen en la cultura greco-romano. En la antigua Grecia las denominadas polis y en Roma las civitas conceptos que hacen referencia a ciudades organizadas dentro de un territorio determinado, pero la utilización de la palabra Estado fue hasta el siglo XVI en la época del Renacimiento. "Con el fin de identificar a toda comunidad política estatal."⁷ Por lo que se puede decir que el concepto Estado es relativamente moderno.

Estado es el conjunto de personas que conviven dentro de un territorio delimitado por el ordenamiento jurídico que establece los derechos y obligaciones de sus habitantes quienes han delegado el poder soberano en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con el fin de alcanzar el bien común.

⁷ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 30.



La definición constitucional de Estado contenida en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

El Estado posee elementos que son de suma importancia para la realización como tal, entre los cuales se encuentran:

- La población, la cual se establece como el conjunto de habitantes de un país regido bajo el mismo gobierno.
- El territorio, se define como el elemento material y soporte físico del Estado por excelencia. En el caso de Guatemala, según el Artículo 142 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "el territorio nacional está integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos."
- El orden jurídico, el cual es el encargado de establecer los parámetros legales con el fin de alcanzar la convivencia social adecuada, en el caso guatemalteco el Organismo Legislativo es el ente encargado del proceso legislativo.
- El poder soberano, es la manifestación de voluntad de todos los ciudadanos de un Estado democrático. A este respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en su el Artículo 141 establece que: "La soberanía radica en el



pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

- Bien común, es el estatus social, económico y cultural alcanzado por los ciudadanos de un Estado que protege, garantiza sus derechos individuales y sociales.

1.3.2. Tribunal Supremo Electoral

Guatemala sufrió de varios reveses democráticos, a lo largo de la historia política de nuestro país, fraudes electorales y golpes de Estado han estado presentes. La época democrática marco un nuevo orden constitucional, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó el 31 de Mayo de 1985, la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la que entró en vigencia el 14 de enero de 1986; estos eventos provocaron el nacimiento de un nuevo orden constitucional que trajo consigo avances notables en materia de derechos humanos y de instituciones novedosas en materia de justicia constitucional, creando la Corte de Constitucionalidad, la que está encargada de velar por el orden constitucional, fortaleciendo garantías constitucionales como el amparo, la exhibición personal y la constitucionalidad de las leyes.

La misma Asamblea Nacional Constituyente, decretó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el Decreto Ley 1-85, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86. El avance más importante para la presente investigación fue la creación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85, que tiene su base legal en el Artículo 223 de la Constitución Política de la



República de Guatemala que en su segundo párrafo establece: "Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia."

Anteriormente no existía un órgano encargado del proceso electoral y respecto a ello el autor Jorge Mario García Laguardia, expone: "La organización y control de los procesos electorales estaban en manos del poder Ejecutivo, de los cuales se hacía cargo de su organización y administración, y del Legislativo, al que competía la calificación..."⁸, el proceso electoral se encontraba sometido a dos organismos estatales un control difuso que perjudicaba la independencia, certeza de los procesos electorales y por lo tanto la credibilidad de sus resultados. El concepto Tribunal Supremo Electoral es definido legalmente en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente como: "... la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley."

El Tribunal Supremo Electoral puede ser definido como la entidad colegiada que constituye la máxima autoridad en materia privativa electoral, independiente y con autonomía funcional encargada de planificar, coordinar, dirigir y controlar el proceso electoral.

⁸ García Laguardia, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Pág. 104



Este sistema de control es de tipo concentrado, ya que en principio solo el Tribunal Supremo Electoral es el encargado de fiscalizar el proceso electoral.

Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral son electos por el Congreso de la República de Guatemala, quien realiza dicha elección de la lista que propone la comisión de postulación, integrada por diversos sectores académicos y profesionales como lo son: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien preside la comisión; Un representante de los Rectores de las universidades privadas; Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electo en Asamblea General; El Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y un representante de todos los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Los representantes titulares tendrán a su vez un suplente, que serán electos en la misma forma en la que se nombre a los respectivos titulares, salvo los casos de los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán electos por sus respectivos órganos deliberativos según sea el caso, dicho cargo será obligatorio y gratuito. Los miembros de la comisión de postulación deben ser guatemaltecos de origen, profesionales universitarios, colegiados activos y encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos.

No podrán ser miembros de la comisión de postulación los funcionarios de los Organismos del Estado y de las entidades autónomas o descentralizadas del mismo,



salvo, el Rector y el Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la República, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos, los miembros de los órganos permanentes de organizaciones políticas, los Magistrados, empleados y funcionarios del Tribunal Supremo Electoral; y los ministros de cualquier religión o culto.

La función más importante de la Comisión de Postulación, es la de evitar la discrecionalidad en la elección de candidatos para cargos públicos, ya que al elaborar la nómina de cuarenta candidatos para que el Congreso de la República de Guatemala realice la elección de cinco magistrados titulares y cinco suplentes, deben de tomar en cuenta los méritos académicos y profesionales de los aspirantes. Realizada la elección por parte del Organismo Legislativo, los magistrados electos deberán realizar su primera sesión y para tal efecto se requiere la presencia de todos sus miembros en la que designarán a su presidente y el orden que corresponda a los magistrados vocales.

Los Magistrados duran en el cargo seis años. dentro de sus atribuciones y obligaciones más importante tenemos: velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización, participación política de los ciudadanos, integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal, convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total, adjudicar los cargos de elección popular; poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta que tuviere



conocimiento, requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo, dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales, elaborar y ejecutar su presupuesto anual, compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral, diseñar, ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral.

El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.

1.3.3. Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas, son todas aquellas asociaciones que tiene como finalidad formar parte de un proceso electoral, participando de forma activa en la democracia de un Estado en particular; la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 223, reconoce y garantiza "... la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas ..."

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 16 regula: "Son organizaciones políticas: a) Los partidos



políticos y los comités para la constitución de los mismos, b) Los comités cívicos electorales; y, c) Las asociaciones con fines políticos."

Siguiendo el mismo orden de ideas, cabe destacar la importancia de las organizaciones políticas, por lo cual se definen de la siguiente manera:

- Los partidos políticos y los comités para la constitución de partidos políticos: son todas aquellas agrupaciones que a nivel nacional se encuentran debidamente representados por sus afiliados, se identifican con un nombre y un emblema; tienen como finalidad proponer candidatos a los cargos de elección popular como: Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales, son verdaderas instituciones del derecho electoral, ya que a través de los mismos se configura el verdadero sentido democrático de los Estados soberanos. El Artículo 18 de Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, nos proporciona una definición legal de partido político: "Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley. "El Estado en su función de garante contribuye con el financiamiento de los partidos políticos para fomentar una participación integral y representativa, deben de constituirse en escritura pública, característica propia de un acto de los denominados solemnes por el derecho civil, la estructura orgánica de un partido política es compleja, por lo que, me limitaré a mencionar los aspectos más



importantes. Los órganos nacionales son: Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de Fiscalización Financiera y Tribunal de Honor.

- a) La Asamblea Nacional: es el órgano de mayor jerarquía del partido y se integra por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios donde se cuente con una organización partidaria vigente, quienes serán electos por la Asamblea Municipal. Es el órgano de mayor jerarquía.
- b) Comité Ejecutivo Nacional: es el órgano encargado de ejecutar la voluntad política partidaria de la Asamblea Nacional y se encuentra integrado por veinte miembros titulares, como mínimo, quienes son electos por la Asamblea Nacional, el Secretario General tiene la representación legal del partido político.
- c) Órgano de Fiscalización Financiera: tiene como función principal, velar por que los fondos que reciba el partido se inviertan de acuerdo a la voluntad de la Asamblea Nacional y a falta de regulación legal que establezca quienes deban de integrarlo, nos tendremos que remitir a la autonomía de la voluntad establecida en los estatutos partidarios.
- d) Tribunal de Honor: es el órgano encargado de sancionar a los integrantes del partido político cuando estos incurran en las causales determinadas por la ley o por los estatutos propios de cada partido, sus miembros al igual que los del Órgano de Fiscalización, deberán ser electos por la Asamblea Nacional, no se regula el número de miembros que deban de integrarlo.

El formato orgánico implementado a nivel nacional se repite, a nivel departamental y municipal, cada uno ejerciendo la jerarquía debida en su territorio y localidad determinada, trabajando en armonía con los órganos a nivel nacional.



Los comités para la constitución de un partido político cumplen una función muy importante en países como el nuestro, en el que la apatía política se da en grandes porcentajes, ya que la dificultad de obtener el número de afiliados para constituir un partido político, (cero punto treinta por ciento de sobre la totalidad de ciudadanos inscritos en el último padrón electoral) resulta a veces imposible en sociedades como la nuestra, por lo que considero un gran acierto por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, la creación de comités que tengan como fin la constitución de un partido político, ya que para su constitución se necesita por lo menos, el dos por ciento del número de ciudadanos que se requieren para la constitución de un partido político.

Las particularidades de este tipo de organización política son muy marcadas ya que posee personalidad jurídica limitada y no puede identificarse ante el público en general como lo hacen los partidos políticos. Su vigencia es de dos años, los cuales son improrrogables. La única similitud con los partidos políticos, la encontramos en el elemento formal del acto constitutivo, ya que debe de realizarse en escritura pública.

Los partidos políticos pueden fusionarse con dos finalidades, ya sea para formar una entidad partidaria totalmente nueva, o que un partido se una a otra entidad partidaria conformada (fusión por absorción), cuando un partido absorbe al otro, el acuerdo debe ser tomando por la voluntad de la Asamblea Nacional y se debe de formalizar en escritura pública para su validez.



La coalición es una modalidad para partidos políticos y comités cívicos electorales, que debe de constar por escrito, no forman una nueva entidad partidaria; su objetivo principal es el de figurar en la misma papeleta electoral, tanto el partido político y el comité cívico electoral que se coaligue con otro homogéneo, conservan íntegramente su personalidad jurídica.

- Comités Cívicos Electorales: son organizaciones políticas de carácter temporal que tienen como finalidad postular candidatos para integrar las corporaciones municipales, sus funciones son limitadas porque no pueden participar a nivel nacional, únicamente a nivel municipal y no podrán constituirse antes de la convocatoria a elecciones. Se introduce un cambio en el elemento formal para su constitución ya que debe de constar en acta notarial, no en escritura pública, como la mayoría de organizaciones partidarias. La disolución de este tipo de organizaciones políticas se materializa sin llevar a cabo ningún tipo de trámite administrativo.
- Asociaciones con fines políticos: son organizaciones políticas que buscan fomentar la cultura electoral, política en la sociedad y analizando todos los fenómenos electorales. Desde mi punto de vista, este tipo de organización política es de poca trascendencia práctica en países como el nuestro, donde la cultura electoral y política es tan pobre debido a procesos electorales viciados en el pasado, debería de incentivarse la creación de asociaciones con fines políticos, reduciendo los requisitos para su constitución, ya que se deben de cumplir con los mismos requisitos para la constitución de una sociedad civil, la que contiene muchos formalismos, como por ejemplo, la obligatoriedad de constar en escritura pública para su validez.



1.3.4. Padrón electoral

Es el documento o registro, el cual está integrado por los ciudadanos que se encuentran con la aptitud legal para poder participar en las consultas populares y los procesos electorales, ejerciendo su derecho y deber político a través del voto.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 136 literal b), preserva por su parte el derecho de "elegir y ser electo"; La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, de igual manera lo establece en su Artículo 3, literal c). Ambos cuerpos normativos hacen mención del verbo elegir, el cual debe ser interpretado como el momento en que los electores, como ente colectivo, manifiestan su voluntad en un proceso electoral a través del voto, eligiendo sus representantes populares o determinando una postura política en un procedimiento consultivo. No todos los habitantes de un Estado pueden formar parte del cuerpo o padrón electoral, por ello es importante analizar y establecer a quienes se les considera ciudadanos de conformidad con la ley de la materia.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, de la Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 2 preceptúa: "Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años." Así, el primer presupuesto legal para ser considerado ciudadano, es la mayoría de edad.



El mismo cuerpo normativo en su Artículo 8, decreta que: "La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito.

Quienes no estén inscritos deben de gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita." El segundo presupuesto es, entonces, el acto de encontrarse inscrito en el registro de ciudadanos.

1.4. Las fuentes del derecho electoral

Como toda rama del derecho; el derecho electoral tiene fuentes que le dieron su origen, las fuentes del derecho pueden ser concedidas como los medios o principios por los cuales se establecen o surgen a la vida, las normas jurídicas fundamentales.

a) Fuentes formales: son las formas y medios mediante los cuales se creó la legislación electoral, en nuestro caso, la creación de La ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto Ley número 1-85, estuvo a cargo de una Asamblea Nacional Constituyente, y por ser una ley de carácter constitucional se deberá seguir un procedimiento específico establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para su reforma. También se puede incluir los distintos reglamentos que el Tribunal Supremo Electoral ha emitido, con relación al derecho electoral.



b) Fuentes reales: conformadas por todas las situaciones de tipo social, que han provocado la creación de normas jurídicas, en el caso del derecho electoral y en el caso de Guatemala, en particular los históricos fraudes electorales llevaron a la necesidad de reflexionar para ir creando mecanismos seguros que eviten ese tipo de fenómenos sociales.

c) Fuentes históricas: son todos los hechos históricos que motivaron la creación de la norma electoral, no solo a nivel nacional si no que a nivel internacional, podemos incluir la Revolución francesa, la toma de la Bastilla. En el ámbito nacional, la evolución de la democracia incluyendo los primeros intentos de procesos electorales coloniales, la época de la Federación Centroamericana, la independencia alcanzada el 15 de septiembre de 1821.

1.5. Autonomía del derecho electoral

El derecho electoral es autónomo, porque se conforma mediante un sistema jurídico particular ya que cuenta con:

a) Normativas propias, siendo el caso de La ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y los distintos reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

b) Por las instituciones con competencia privativa para tratar los asuntos relacionados con el derecho electoral, como el Tribunal Supremo Electoral y demás organizaciones



electorales como: Registro de Ciudadanos, Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

c) Por que cuenta con terminología propia que se analizarán profundamente en el desarrollo de la investigación, como lo son de voto, sufragio y escrutinio, por mencionar algunos ejemplos.

d) Posee doctrinas y principios propios, recogidos en libros de diversos autores nacionales y extranjeros, que forman parte fundamental de la biografía del presente trabajo. Como todas las ramas del derecho, debo comentar que si bien el derecho electoral es autónomo, debe de relacionarse con otras ramas del derecho para poder cumplir con su finalidad de una forma íntegra.

1.6. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho

El derecho electoral a pesar de ser autónomo, se relaciona íntimamente con otras ramas del derecho; sobre los vínculos jurídicos existentes en dichas relaciones, se establece:

a) Derecho constitucional: el derecho constitucional puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los postulados de tipo constituyente que establecen las bases jurídicas del estado, forma y la regulación del poder público. Precisamente, en la constitución, se determinan las bases de las instituciones jurídicas que luego son desarrolladas en la ley electoral, por lo tanto, debe



de existir una armonía entre los postulados constitucionales y el desarrollo de los mismos en la ley electoral.

b) Derecho civil: siendo una de las ramas de derecho más antiguas, se encuentra regulada en el Código Civil, Decreto Ley número 106, del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, en el cual se establecen instituciones como la persona, siendo el ciudadano debidamente empadronado un sujeto activo del derecho electoral, debemos de tener en cuenta los principios generales del derecho civil acerca de la persona, la capacidad, y los atributos de la personalidad ya que le son aplicables al ciudadano en el derecho electoral. La declaratoria de interdicción regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107, del Jefe de Gobierno, Enrique Peralta Azurdia, es una de las formas de suspender los derechos ciudadanos.

c) Derecho notarial: el notario con su fe pública interviene en la constitución de la mayoría de organizaciones políticas ya que deben de materializarse en escritura pública, los requisitos generales de todo instrumento público se encuentra regulados en el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.

d) Derecho administrativo: en materia de derecho administrativo, los principios del expediente administrativo regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-97 del Congreso de la República de Guatemala, se aplican a los expedientes que los particulares haciendo uso del derecho de petición sometan a conocimiento de las autoridades administrativas del Tribunal Supremo Electoral. La contratación de servicios que requiera el Tribunal Supremo Electoral, como la



impresión de las boletas electorales, la compra y venta de equipos de computación deberán de realizarse de acuerdo a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Derecho penal: el vínculo surge de la necesidad que tiene el derecho electoral de tipificar aquellos hechos que figuran como delitos o faltas electorales, por eso el Artículo 251 reformado por el Decreto 35-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, establece: "Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales, se regirá por el Código Penal guatemalteco". La pena de prisión conlleva la suspensión de los derechos políticos, como lo establece el Artículo 59 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República: "La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque esta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación."

f) Derecho laboral: las relaciones de patrono y trabajador en principio se regulan por el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, pero en el caso de las relaciones de los servidores públicos y el Estado, se regulan por un ordenamiento específico, la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República, por lo tanto, las relaciones de trabajo entre el Tribunal Supremo Electoral y sus respectivos empleados deben de regularse por el ordenamiento jurídico anteriormente mencionado.



g) Derecho mercantil: la relación con el derecho electoral se materializa cuando las organizaciones políticas realizan actos de propaganda a través de los medios de comunicación como lo son la prensa, radio y televisión, que se regulan por contratos atípicos mercantilistas.

1.7. Recursos administrativos en el derecho electoral

El recurso administrativo entonces puede ser definido como el medio idóneo y legal que tienen los particulares para oponerse a todas aquellas resoluciones administrativas recaídas dentro de un procedimiento administrativo, que se consideren desfavorables, arbitrarias o ilegales.

En materia de derecho electoral, los recursos administrativos son de singular procedencia y tramitación, se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que los recursos de revocatoria y reposición que se aplican en el ámbito general de la administración pública, son improcedentes en materia electoral.

Los recursos administrativos en el derecho electoral deben de ser analizados desde dos ópticas, los recursos administrativos fuera del proceso electoral y los recursos administrativos dentro del proceso electoral, nuestro ordenamiento jurídico electoral lo ha establecido así. En definitiva, el derecho electoral está integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo, se ocupa del proceso electoral.



Los recursos administrativos en materia electoral cuando no se ha iniciado el proceso electoral son: aclaración, ampliación, revocatoria y apelación.

a) Recursos de aclaración y ampliación

La aclaración procede, cuando las resoluciones administrativas son ambiguas, contradictorias u oscuras. La ampliación procede, cuando en la resolución administrativa se ha omitido resolver sobre algún punto en específico, solicitado por el interesado. El trámite es el mismo para ambos recursos, se debe presentar solicitud por escrito, argumentando la procedencia del recurso, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución administrativa, recibida la solicitud por la autoridad electoral, deberá de resolver dentro de tres días siguientes a su presentación.

Los recursos de aclaración y ampliación proceden contra todas las resoluciones administrativas emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, El Director del Registro de Ciudadanos y sus dependencias, el recurso es resuelto por el mismo órgano administrativo que emitió la resolución administrativa.

b) Recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria procede contra las resoluciones emitidas por las dependencias del Registro de Ciudadanos, se debe de interponer por escrito ante el mismo funcionario que profirió la resolución, dentro de los tres días siguientes a la notificación, interpuesto el recurso se debe de elevar al Director General del Registro de Ciudadanos con sus antecedentes e informe del funcionario, el Director General del



Registro de Ciudadanos resolverá en el plazo de ocho días. La regulación de este recurso administrativo es pobre, ya que no se establecen los plazos en el que el funcionario deberá emitir el informe y enviar los antecedentes al Director General del Registro de Ciudadanos, quien en definitiva resolverá. Contra lo resuelto por el Director del Registro de Ciudadanos, pueden proceder los recursos de ampliación y aclaración o el recurso de apelación.

c) Recurso de apelación

El Tribunal Supremo Electoral conoce en apelación cuando se promueva contra las resoluciones definitivas del Director General del Registro de Ciudadanos y cuando la misma ley electoral establezca que procede el recurso de apelación, como por ejemplo: la denegatoria de inscripción de un comité para la constitución de un partido político, la denegatoria de inscripción de un partido político y cuando se dictamine la cancelación de un comité cívico electoral entre otros tantos ejemplos.

El recurso debe de ser interpuesto ante la autoridad quien haya dictado la resolución, por escrito dentro del plazo de tres días, contados desde la última notificación, posteriormente, se debe de poner en conocimiento al Tribunal Supremo Electoral dentro de un plazo de tres días; recibidas las actuaciones por el Tribunal Supremo Electoral, dará audiencia a los interesados por un plazo de tres días y si las partes lo solicitan o el Tribunal lo estima pertinente, se abre a prueba por el plazo de cinco días, resolviendo en definitiva en un plazo de ocho días, la resolución del Tribunal Supremo Electoral podrá ser objeto de los recursos de aclaración y ampliación. Este recurso administrativo a diferencia de los anteriores, tiene la posibilidad de la apertura a



prueba, lo que me hace pensar que los demás recursos de: aclaración, ampliación y revocación, las pruebas se deberán ofrecer en el escrito de interposición.

1.8. La acción de amparo en el derecho electoral

El amparo puede solicitarse para prevenir la violación de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico o bien, para que se reparen los daños causados, cuando la violación de los primeros ha sido inminente; en otras palabras, el amparo puede tener dos finalidades: una preventiva y otra reparadora. El amparo podrá ser interpuesto siempre y cuando se haya agotado la definitividad, esto quiere decir, que se deben de haber agotado los recursos ordinarios judiciales y administrativos, previo a hacer uso de la acción de amparo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 265, nos proporciona la siguiente definición legal: "Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan."

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 de la Asamblea Nacional constituyente, en su Artículo 192, regula que: "En contra de las resoluciones del



Tribunal Supremo Electoral, únicamente cabe el recurso de amparo en los casos determinados por la ley.” Debemos de acudir al Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, ya que ahí se encuentra regulados la procedencia y en particular la literal g) que establece: "En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión.”

Al hacer un análisis de la parte conducente del Artículo anteriormente mencionado, hace referencia únicamente al recurso de revisión, que surge dentro del proceso electoral, dejando por un lado al recurso de apelación anteriormente analizado. Lo correcto debió haber sido la inclusión de los recursos de revisión y de apelación, ambos son resueltos por el Tribunal Supremo Electoral.

El plazo para la petición de amparo en materia electoral es de cinco días durante el proceso electoral; en el trámite del amparo no es necesaria la apertura a prueba ya que cuando se presentaron los recursos de revisión y apelación, se ofrecieron los medios de prueba, haciendo innecesaria la apertura a prueba, ya que como establece La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en Artículo 10 literal g) en su parte conducente: "...el análisis y examen del tribunal se concretará al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión." El trámite



del amparo no requiere mayor análisis, salvo las explicadas en cuanto al plazo de interposición y la apertura a prueba, contra la sentencia de amparo los recursos de aclaración, ampliación y apelación de sentencia o de auto que pongan fin al amparo.

1.9. La importancia del derecho procesal electoral

El derecho electoral debe de ser estudiado y analizado desde dos perspectivas, la primera, que ya fue analizada como la encargada de regular las actividades de sus distintas instituciones jurídicas como el Tribunal Supremo Electoral, el padrón electoral y las organizaciones políticas; y la segunda, que surge con la convocatoria a las elecciones generales marcando el inicio del proceso electoral que propone otra óptica de análisis.

En síntesis se puede establecer, que como parte del derecho electoral surge el derecho procesal electoral que tiene como objeto principal, la sustentación del proceso electoral.

Al referirme a derecho procesal lo hago dentro del ámbito administrativo, alejado del ámbito jurisdiccional, porque las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral y sus distintos órganos no poseen la calidad de resoluciones judiciales entre otras tantas diferencias, entre procesos administrativos y procesos judiciales tema que no debe mayor explicación por no ser materia de investigación.



Para Galván Rivera, Flavio, el derecho procesal electoral: "Es la rama del derecho público que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo, al proceso electoral."⁹ La presente definición en nuestro ordenamiento jurídico resulta limitada por que no hace referencia de los órganos electorales, que participan en el proceso electoral.

Para el ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho procesal electoral se puede definir como el conjunto de etapas desarrolladas por el Tribunal Supremo Electoral, los órganos electorales, los ciudadanos debidamente empadronados y las organizaciones políticas que tiene como fin la elección democrática de candidatos a cargos de elección popular.

⁹ Galván Rivera, Flavio. **Derecho procesal mexicano**. Pág. 943



CAPÍTULO II

2. Marco legal nacional e internacional que garantiza el derecho al voto

El derecho al voto está constituido como un derecho político, cívico, electoral y fundamentalmente humano; por ello, en este capítulo se presenta el marco legal nacional e internacional, en el cual este derecho se encuentra plasmado.

2.1. Instrumentos nacionales

Dentro del marco legal guatemalteco que regula el derecho al voto se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula “Deberes y derecho políticos. Son Derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

Como se observa en el Artículo 136, de la Carta Magna, como máximo cuerpo legal, garantiza el ejercicio del derecho al voto a todos los ciudadanos. En relación a



ciudadanía, establece en el Artículo 147, que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años, tomando en cuenta que la nacionalidad guatemalteca de origen se otorga a toda persona nacida “en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero.” según lo establece el Artículo 144.

De tal manera que, es deber del Estado de Guatemala garantizar el derecho al voto de todo ciudadano guatemalteco, sin importar el lugar donde está establecido; considerando que el Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala; establece que “todos los seres humanos son libre e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.” En consecuencia, a los emigrantes guatemaltecos que residen en Estados Unidos de América, se les debe facilitar el ejercicio de este derecho desde ese país, y cualquier guatemalteco que se encuentre fuera de las fronteras de Guatemala.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es la ley específica en materia electoral en Guatemala, y establece en el Artículo 3, los derechos y deberes de los ciudadanos: “Son derechos y deberes inherentes a los ciudadanos: a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes a que se refiere el presente artículo; c) Elegir y ser electo; d) Ejercer el sufragio; e) Optar a cargo público; f) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; g) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y



Vicepresidencia de la República; h) Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados.” Asimismo se garantiza el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos guatemaltecos; en el Artículo 12, también determina en el Artículo 13, la libertad de voto, en la cual no existe prohibición alguna al lugar en donde radiquen los mismos, ya que, conforme al Artículo 15, existen solo dos prohibiciones: “a) quienes se encuentre en servicio activo en el Ejército o en los cuerpos Policiacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar, y b) quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.”

Además, dicha ley estipula en el Artículo 232, que el Tribunal Supremo Electoral y las Juntas Electorales Municipales; tienen como obligaciones garantizar la secretividad del voto, la comodidad del votante, entre otras.

Ambos instrumentos jurídicos nacionales, establecen el derecho de elegir y ser electo, lo cual permite comprender, que los emigrantes guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América, pueden ejercer el derecho al voto desde ese país, no solo para elegir sino también para ser electos. Así la aspiración de poder tener representación en el Congreso de la República se lograría alcanzar.

Por tanto, como se aprecia, la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, presentan como principal limitante la inscripción en el Registro de Ciudadanos; para que los emigrantes guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América ejerzan su derecho al voto, ya que no existe ninguna



delegación del Registro de Ciudadanos, órgano del Tribunal Supremo Electoral en Estados Unidos de América. De esto depende que ellos se puedan empadronar y que posteriormente se habiliten centros de votación, con el fin de garantizar la comodidad de los votantes en las distintas partes de Estados Unidos de América, donde emitan el voto y garanticen la secretividad del mismo.

2.2. Instrumentos internacionales

En el derecho internacional de los derechos humanos, existe una serie de instrumentos que reconocen el derecho al voto. Guatemala ha ratificado varios de ellos y es importante hacer énfasis que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 46, la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, en los tratados y convenciones ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos.

En relación a los convenios o tratados internacionales relativos al derecho al voto y ratificados por Guatemala están:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Esta declaración en su Artículo 21, numeral 1 establece: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a



las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrá de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana, Bogotá, Colombia, 1948.** Artículo 20. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno. “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto, secreto, genuina, periódica y libre.” En el Artículo 32 Deberes de sufragio. “Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.”

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución número 2106, al año 1965.** En su Artículo 5 establece “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los siguientes derechos: c) Los derechos políticos, en particular el tomar parte en elecciones, elegir y ser electo, por medio del sufragio universal e igual el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos

públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; ...”

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (Pacto de San José). En el Artículo 23 sobre derechos políticos, establece “Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser electos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y; de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

- Pacto Internacional de los Derechos y Deberes Civiles Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En su Artículo 25 establece “todos los ciudadanos gozarán ... de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la



voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Migrantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en la resolución de 1990. Esta convención se refiere a que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, tal y como se establece en el Artículo 41, numeral 1: “Los trabajadores migratorios y su familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. 2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos”.

Se verifica entonces, que cada uno de estos instrumentos internacionales en general garantizan como derecho fundamental, el derecho al voto de todo ciudadano, se garantizan las condiciones de igualdad, de poder elegir y ser electos, de velar por la libertad y secretividad del voto, entre otras disposiciones. Es decir, que Guatemala al aceptar y ratificar cada uno de ellos, debe hacer efectivo este derecho a todos los ciudadanos guatemaltecos, incluso a los que radican en Estados Unidos de América y las demás partes del mundo donde se encuentre algún guatemalteco radicando.

Ahora bien, en específico, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es el único instrumento internacional que reconoce este derecho explícitamente a las personas que se



encuentran trabajando en otros países, sin importar su situación jurídica dentro de los mismos, es decir, que los connacionales que trabajan en Estados Unidos de América y sus familiares de forma legal y los cientos de miles que se encuentran indocumentados, tienen la facultad de participar en la elecciones que se realicen en Guatemala y hacer uso del derecho al voto desde ese país. Por consiguiente, para que los guatemaltecos radicados en el extranjero logren ejercer su derecho al voto desde el exterior, es necesaria una reforma a la legislación nacional para que se implemente este derecho.

Por lo tanto, al analizar el marco jurídico nacional e internacional, se vislumbra que el principal obstáculo que tienen los emigrantes guatemaltecos que radican Estados Unidos de América, para ejercer el derecho al voto desde ese país, es la legislación nacional ya que no hay una base legal que sustente la habilitación para ejercer el derecho al voto.

2.3. Aspectos históricos del voto en Guatemala

En todo sistema democrático, las elecciones o procesos electorales son parte esencial de una democracia funcional y participativa, en la cual el derecho al sufragio es uno de sus pilares fundamentales. El voto surge como una necesidad de crear un método adecuado para recoger la voluntad de las comunidades sobre los diversos asuntos políticos y sociales.



El derecho al voto ha librado, dentro de la historia de la humanidad, grandes y largas luchas para llegar a establecer como principio y alcanzar su forma tal y como se conoce actualmente.

En Guatemala, para que el derecho al voto llegase a ser un instrumento de validez democrática, como actualmente está constituido en la ley, tuvo que superar una serie de obstáculos legales que permitieron su evolución. Esta evolución se fue manifestando en los distintos instrumentos jurídicos que a continuación se mencionan.

2.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala de 1945

De acuerdo a Luis Sáenz, “es en la Constitución de 1945, en la cual por primera vez se regula lo relativo al régimen electoral. Ya que específicamente en las constituciones y reformas constitucionales previas, el derecho al voto estaba caracterizado por ser demasiado condicionado y discriminatorio. Además, en la práctica no se aplicaba tal cual era estipulado.”¹⁰

Por ello, en la Constitución de 1945, se fortalecen muchas libertades políticas, lo cual se observa en el Artículo 9, en el cual establece quienes son ciudadanos. “1. Los ciudadanos varones mayores de dieciocho años, 2. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y deberes

¹⁰ Sáenz, Luis. **Justicia electoral. Guatemala.** Pág. 15



inherentes a la ciudadanía, que sepan leer y escribir, optativo para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.”

Lo que sobresale de dicho Artículo, es que por primera vez se permitió que las mujeres pudieran ejercer el derecho al voto, porque antiguamente, únicamente los hombres gozaban de este derecho. Aunque, para las mujeres el voto era restringido puesto que debían saber leer y escribir.

2.3.2. Constitución Política de la República de Guatemala de 1956 y Ley Electoral de 1957

Posteriormente, en la Constitución de 1956, el Artículo 16, estipulaba que eran ciudadanos: “1. Los guatemaltecos varones mayores dieciocho años. 2. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir”. Así también el Artículo 17 expresaba entre los derechos inherentes a la ciudadanía, el derecho de elegir y ser electo.

En la ley Electoral de 1957, se establecía en el primer Artículo, que el voto era función personal, no delegable, secreto y obligatorio para los ciudadanos alfabetos y optativo para los analfabetos.

En consecuencia, se observa que el derecho al voto en esta constitución era estipulado de igual forma que en la constitución de 1945; seguía siendo restringido para las



mujeres analfabetas mayores de 18 años, porque no eran consideradas ciudadanas y por ende, no tenían el derecho de ejercerlo.

2.3.3. Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 y Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1965.

En la constitución de 1965 se reguló en el Artículo 13, que eran ciudadanos los hombres y mujeres mayores de 18 años y en el Artículo 14, los deberes y derechos ciudadanos mencionaban también, el de poder elegir y ser electo y ejercer el sufragio, excepto cuando fuese optativo.

Además, el Artículo 19 expresaba que el sufragio, excepto cuando fuese optativo, era “universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos.”

Por su parte, la Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1965 manifestaba de igual forma lo estipulado en dicha constitución. Esto se observa en su Artículo 2, el cual señala que “El voto es deber inherente a la ciudadanía, personal y no delegable. Es universal y secreto; obligatorio para los ciudadanos que sepan leer y escribir y optativo para los ciudadanos analfabetos”.



Esta Constitución y la respectiva Ley Electoral y de Partidos Políticos establecieron que son ciudadanos los hombres y las mujeres mayores de dieciocho años, siempre y cuando supieran leer y escribir.

2.3.4. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1985.

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada en 1985, es la que actualmente rige a toda la nación. En el Artículo 147, señala que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de 18 años. Además el Artículo 136 estipula entre los deberes y derechos de los ciudadanos: elegir y ser electo; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

Asimismo en el Artículo 223, en su segundo párrafo expresa que “Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.” Dicha ley constitucional es la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establecida por el Decreto Ley número 1-85, que cuenta también con un reglamento de la ley y con un reglamento de control y fiscalización del financiamiento público y privado de las actividades permanentes y de campaña electoral y de las organizaciones políticas.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 3, indica los derechos y obligaciones inherentes a los ciudadanos: elegir, ser electo y ejercer el sufragio.



Agrega el Artículo 12 que el voto “es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.” Universal, se da porque es para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, es secreto, porque la identidad del ciudadano no es revelada y únicamente él sabe por quién vota; único, porque realiza un solo voto por cada cargo o planilla a elegir; personal, porque nadie más que el ciudadano puede decidir cómo ejercerlo y no delegable, debido a que ninguno puede designar a otro para que vote en su nombre.

Por lo que en Guatemala, a través de ambos instrumentos, se regula que los ciudadanos mayores de 18 años; es decir, hombres y mujeres por igual pueden ejercer el derecho al voto sin ser obligatorio, puesto que existe la libertad de ejercerlo o no.



CAPÍTULO III

3. Derecho electoral guatemalteco

En la República de Guatemala, el derecho al voto se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 136 inciso “b”, al establecer como derecho y deber político el de elegir y ser electo, siendo el derecho a elegir un derecho Constitucional de todo ciudadano guatemalteco.

3.1. Antecedentes históricos del derecho electoral guatemalteco

No es posible lograr comprender la historia reciente de Guatemala y sus instituciones electorales, sin conocer la historia política guatemalteca y los distintos cambios que se han producido recientemente con base al pasado nacional. En la historia política guatemalteca ha existido una diversidad de fraudes electorales por parte de diferentes sectores, siendo éstos de diferentes formas, desde militares, violentos y hasta golpes de Estado que han influido directamente al sistema electoral guatemalteco y a la institución del voto.

En la época del gobierno del general Jorge Ubico Castañeda (1930-1944), se vivía de acuerdo a la voluntad de dicho gobernante. Luego de dicha dictadura y con su renuncia presentada el 30 de junio de 1944, llega al poder el general Federico Ponce Vaides, quien pertenecía al triunvirato junto con el general Buenaventura Pineda y Eduardo



Villagrán Ariza. El general Federico Ponce Vaides es derrocado por la conocida (Revolución de Octubre del 44) organizando de inmediato la junta revolucionaria de gobierno integrada por Jorge Toriello, Francisco Javier Arana y Jacobo Árbenz Guzmán.

En el año de 1944, se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente, dando vida a una nueva Constitución en el año de 1945. En dicho cuerpo legal se introdujeron varias reformas de mucha importancia, fortaleciendo las libertades individuales y políticas, limitando los poderes presidenciales y logrando la descentralización del poder y por lo tanto fortaleciendo la separación de poderes del Estado. A su vez, dicha Constitución logra la abolición del trabajo forzado y el reconocimiento a la mujer como ciudadana otorgándosele el derecho a votar. Sin embargo, se le negó dicho derecho a la mujer analfabeta. Como primer gobierno de la revolución fue electo el presidente Juan José Arévalo Bermejo (1945 a 1951), quien luego de un período de seis años, entrega el poder por decisión democrática al coronel Jacobo Árbenz Guzmán (1951 al 27 de junio de 1954).

Terminando el breve período democrático de nueve años con el derrocamiento de presidente Árbenz y por lo consiguiente, el rompimiento constitucional por la contrarrevolución, imponiendo, como presidente de la República al teniente coronel Carlos Castillo Armas, quien fue ratificado en su cargo por medio de una votación dudosa. Dicha votación tuvo un carácter particular, ya que fue pública y no secreta. Como refiere el escritor Berganza Gustavo, que "es importante aclarar que el voto no era secreto, pues se emitía de viva voz ante la pregunta de un comisionado



gubernamental a los votantes se les preguntó ¿Está usted de acuerdo en que el coronel Carlos Castillo Armas continúe en el poder?, estableciendo con dicha pregunta una forma de fraude electoral al ir contra los principios del sufragio, así como no permitir la libre elección de sus gobernantes a los ciudadanos guatemaltecos. Debido a ese golpe de Estado, se redactó una nueva Constitución en 1956 y en el título III, capítulo III, se establecía lo referente al sufragio.”¹¹ En dicha constitución se señala en los Artículos 29 al 34, el voto y como debía ser secreto, obligatorio para los que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos, cosa que no se dio tal y como se expuso anteriormente, al elaborar una elección pública y no secreta como le establecía la Constitución.

Dicha Constitución en su Artículo 16 establecía quiénes eran ciudadanos: a) Los guatemaltecos varones mayores de dieciochos años; b) Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir, restringiendo de esta manera el derecho al voto a las mujeres analfabetas.

Luego del asesinato del coronel Carlos Castillo Armas, el 26 de julio del año 1957, se convocaron a elecciones, las cuales fueron calificadas como fraudulentas por diversos sectores y personalidades, por lo que se volvieron a realizar, quedando electo el general Miguel Ydígoras Fuentes. En este período se gestó el fraude para la elección de diputados, llevando al descontento militar por los problemas existentes y por lo cual fue derrocado. Llegando al poder en 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien le dio el control político al Ejército, y evitando así las elecciones libres, debido al

¹¹ Berganza, Gustavo. **Compendio de la historia de Guatemala**. Pág. 217.



rompimiento constitucional y derogándose la Constitución de 1956. Posteriormente nace a la vida jurídica una nueva Constitución en septiembre de 1965, entrando en vigor en mayo de 1966, luego de una Asamblea Nacional Constituyente, prácticamente dicha Constitución fue elaborada acorde al criterio del gobierno militar.

Sin embargo, uno de los elementos positivos de esta Constitución, es el otorgamiento del pleno derecho de sufragio a la mujer, no importando si era o no analfabeta. Esto lo observamos en el Artículo 13 de dicha Constitución, al establecer que eran ciudadanos todos los guatemaltecos hombres y mujeres, mayores de dieciocho años. Estableciéndose en su Artículo 19, que el sufragio era universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir incluyendo a las mujeres y optativo para los electores analfabetos.

Luego, en el año de 1966, toma posesión como Presidente de la República, el licenciado Julio César Méndez Montenegro. “El Organismo Ejecutivo estuvo dirigido por los abogados Julio César Méndez Montenegro, en calidad de Presidente de la República, y Clemente Marroquín Rojas, en funciones de Vicepresidente, pero también es verdad que ambos funcionarios sólo pudieron asumir sus cargos, ganados en las urnas, después de haber aceptado una serie de condiciones impuestas por el ejército, las cuales se trataron de mantener bajo una sombra de secreto injustificable.”¹² En el año 1970 fue electo el coronel Carlos Arana Osorio, continuando con el proyecto de los militares, ya que desde este momento hasta el 14 de enero de 1986, fue gobernada Guatemala por el poder militar, el gobierno de Arana se puede encuadrar dentro de una

¹² *Ibid.* Pág. 220



doble visión. Por una parte, con su llegada se instaló un régimen por medio del cual el ejército controlaría el gobierno, situación que duraría hasta 1983. “La asunción de Arana, y con él la del ejército, fue la culminación de un proceso que se inició con el gabinete militar de Ydígoras Fuentes, que tuvo un importantísimo avance con el gobierno de Peralta Azurdia y se refrendó con el pacto firmado por Méndez.”¹³

Luego del coronel Arana, se realizó otra elección elaborando la fórmula fraudulenta para que el candidato oficial (militar) fuera electo y lograr la continuidad del proyecto castrense “eligiéndose” en el año 1974 al general Kjell Eugenio Laugerud García, a pesar de que el voto popular eligió como evidente ganador al general Efraín Ríos Montt. El gobierno al ver esta situación prohibió toda información sobre dichas elecciones, dándose un corte de electricidad de 24 horas, período en el cual se realizó el fraude electoral, quedando electo el general Kjell Eugenio Laugerud García.

Para continuar con la historia de fraudes electorales, en el año de 1978 se impuso la victoria del general Fernando Romeo Lucas García, quien fue derrocado el 23 de marzo de 1982, por un golpe de Estado para evitar otra elección falsa. Llegó al poder el general José Efraín Ríos Montt, en el año de 1983, el ejército toma la decisión de relevar del mando a Ríos Montt por medio de otro golpe de Estado, el cual lleva al poder al general Oscar Humberto Mejía Victores, quien convoca a una Asamblea General Constituyente, la cual se realizó el 10 de junio de 1984, terminando sus labores en mayo de 1985, concluyendo con la Constitución Política de la República de Guatemala que conocemos actualmente. Antes de convocar a la Asamblea Nacional

¹³ *Ibid.* Pág. 228



Constituyente, el gobierno militar estableció como parte de su agenda, la formación de la plataforma inicial conjuntamente con los partidos políticos existentes para la transición de un gobierno militar a un gobierno civil electo democráticamente y libremente por el pueblo de Guatemala.

Dentro de esta plataforma se elaboraron varios decretos ley tales como el Decreto Ley número 30-83, promulgado por el jefe de Estado el 23 de marzo de 1983, el cual creaba el Tribunal Supremo Electoral como un ente autónomo no supeditado a ninguna autoridad u organismo del Estado; el Decreto Ley 31-83, promulgado por el jefe de Estado el 23 de marzo de 1983, la Ley del Registro de Ciudadanos, el cual es creada como un dependencia del Tribunal Supremo Electoral, y ente encargado del padrón electoral, y el Decreto Ley 32-83, promulgado por el jefe de Estado el 23 de marzo de 1983, el cual establecía la Ley de Organizaciones Políticas, buscando promover la participación democrática libre y pacífica de los ciudadanos en la vida política por medio de las distintas formas de organización, y el Decreto Ley 138-83, promulgado por el jefe de Estado, el 9 de noviembre de 1983, el cual estableció la ley de inscripción y empadronamiento de ciudadanos como una forma de normar la inscripción de los ciudadanos y la elaboración de un nuevo padrón electoral.

Estos decretos inician la plataforma para la Asamblea Nacional Constituyente y por lo tanto a la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, y a la era democrática guatemalteca más prolongada de la historia de Guatemala.



Es a partir de la Constitución de 1985, la cual tuvo grandes aportes tales como, la independencia del Tribunal Supremo Electoral de forma constitucional, la instauración de la segunda vuelta presidencial, la instauración del procurador de derechos humanos, entre otros, que se inicia el período democrático de Guatemala.

3.2. Definición de sufragio

En Guatemala, el derecho al voto y lo referente al sufragio se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, ésta da la base para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de elegir y ser electos, así como la posibilidad de incidir en las decisiones políticas del Estado. Sostiene el autor Escobar Armas, Carlos “que por medio del sufragio, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que le sean sometidas.”¹⁴

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85 establece el concepto legal del sufragio en su Artículo 198, “Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular.”

Por otro lado Borja, Rodrigo, define el sufragio como: “El sufragio consiste en la intervención directa del pueblo, o para ser más preciso, de un amplio sector de él, en la

¹⁴ Escobar Armas, Carlos. **Ley electoral y de partidos políticos en Guatemala, sufragio y democracia.** Pág. 354



creación de normas jurídicas, en su aprobación, en la designación de los funcionarios estatales de naturaleza electiva o de la revocación de sus mandatos.”¹⁵

Los conceptos antes mencionados son conceptos amplios del sufragio, razón por la cual, para el presente trabajo de tesis se puede definir al sufragio, como la forma por medio de la cual los ciudadanos eligen a las autoridades que deben asumir el manejo de los órganos elegibles del Estado, buscando otorgar la representación y la legitimación de dichas autoridades. Es decir, que se puede entender al sufragio, como el derecho político que tiene el ciudadano para poder participar en la elección política como un medio por el cual canaliza su voluntad política. Debido a la amplitud del sufragio, se limita para el presente trabajo de tesis, como el voto que se emite en una contienda electoral.

3.2.1. Naturaleza jurídica del sufragio

Existen diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica del sufragio, dentro de las más importantes se pueden destacar las siguientes:

3.2.1.1. Sufragio como derecho

Esta teoría aparece estrechamente vinculada con la soberanía popular, aceptando que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación de la voluntad

¹⁵ Borja, Rodrigo. **Ob. Cit.** Pág. 230



general. Esta tesis fue formulada por Juan Jacobo Rousseau, y recogida por la Constitución Francesa del año 1793. Esta teoría establece que cada ciudadano tiene derecho al sufragio, por ser éste un derecho innato a la personalidad.

3.2.1.2. Sufragio como función

Esta teoría está vinculada con la soberanía nacional, esta teoría es recogida por primera vez por la Constitución Francesa del año 1791. Dicha teoría establece a la nación como una entidad jurídica distinta de los individuos que la componen. Es decir, que es la Constitución la que establece a quienes les confiere este derecho, pudiendo ser los ciudadanos o una Asamblea. Es decir, que a quien le compete dicha función es quién podrá ejercer el sufragio, siendo solo aquellos que reúnan las condiciones establecidas por el legislador.

3.2.1.3. Sufragio como deber

Esta teoría establece al sufragio como obligatorio, como un deber jurídico estricto del ciudadano, impuesta por el Estado con la finalidad del correcto funcionamiento del mismo, buscando la armonía del Estado.

3.2.1.4. Sufragio como derecho público subjetivo y función pública no estatal, también conocida como derecho de función

Esta teoría nace derivada de las teorías clásicas y establece el sufragio como un derecho personal, con carácter funcional al lograr determinar la orientación política general por medio del voto, el cual es la expresión y función del voto. El criterio del autor respecto a la naturaleza jurídica del sufragio en Guatemala, responde a la mezcla del cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, basándose en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual otorga esta doble función al sufragio.

3.3. Clasificación del sufragio

Doctrinariamente el sufragio se clasifica en sufragio activo y sufragio pasivo, tal como se establece a continuación.

a. Sufragio activo

Para Nohlen, Dieter, puede definirse el sufragio activo como: “El derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una



elección o, más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren”.¹⁶

El sufragio activo es el derecho que tiene todo ciudadano para poder emitir su voto y participar como elector en las elecciones. Para el sufragio activo se necesita tener la ciudadanía, y se requiere estar inscrito en el padrón electoral.

b. Sufragio pasivo

Nohlen, Dieter, define al sufragio pasivo como: “El derecho individual a ser elegible para los cargos públicos.”¹⁷

El sufragio pasivo, es tener la oportunidad y el derecho para poder optar a ser candidato a algún cargo de elección popular, en general se deben cumplir, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, tal como el de encontrarse empadronado y ser ciudadano. Adicionalmente, la ley prevé los impedimentos para poder ser electo. Estas causas pueden ser absolutas o relativas.

Las causas absolutas, son aquellas que contienen los supuestos bajo los cuales nunca se podrá llegar a ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 186 inciso “a”, establece que; El Caudillo, ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como

¹⁶ Nohlen, Dieter. **Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la legislación.** Pág. 242

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 243



consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala.

Un caso aislado es el caso del señor José Efraín Ríos Montt, persona que ha realizado diversas consultas sobre su inscripción como candidato presidencial, tanto en 1990 como en 1995, siendo ambas peticiones denegadas, en virtud de la causa absoluta que pesa en contra de toda persona que haya participado en un golpe de Estado. Sin embargo, en el año 2003, el señor José Efraín Ríos Montt es inscrito como candidato presidencial. La Corte de Constitucionalidad en el expediente 1089-2003 ordena que se ejecute la sentencia emitida el 14 de julio de 2003 en la cual se establece la obligatoriedad de la inscripción del señor José Efraín Ríos Montt como candidato presidencial, dicho fallo fue emitido favorablemente por cuatro de los siete magistrados que integraron el pleno de la Corte de Constitucionalidad; dicha resolución ordena a la Corte Suprema de Justicia que revoque los amparos provisionales concedidos y ordena la inscripción del señor José Efraín Ríos Montt en el Registro de Ciudadanos como candidato presidencial.

Dicha resolución también ordena a la Corte Suprema de Justicia o cualquier otra instancia legal que rechace “in limine” cualquier otra acción o pretensión interpuesta que afecte el derecho del amparista. Ésta fue una aberración jurídica ejecutada por ciertos magistrados inmorales, de la Corte de Constitucionalidad, en virtud de que existe una clara violación a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que se cuestiona ampliamente la legalidad de dicho fallo, razón por lo cual se debe considerar como un fallo que vulnera el sistema legal y electoral guatemalteco.



Y las causas relativas, son aquellas que manifiestan ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, o ser Ministro de cualquier religión o culto tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 186 en sus incisos “f” y “g” respectivamente. Estas condiciones pueden superarse siempre y cuando se cumplan con los requisitos habilitantes para poder ejercer dicho derecho.

3.4. Autoridades electas por medio del sufragio

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece en el Artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que existen diferentes tipos de comicios entre los cuales se pueden mencionar las siguientes elecciones:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República por un período de cuatro años.
- b) Diputados al Congreso de la República de Guatemala. En Guatemala existen diputados distritales y diputados por lista nacional, por un período de cuatro años.
- c) Diputados al Parlamento Centroamericano por un período de cinco años.
- d) Corporaciones municipales por un período de cuatro años.



3.5. Proceso electoral

En la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85, establece en su Artículo 193 lo referente al proceso electoral: “Artículo 193 del proceso electoral. El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.”

En el proceso electoral existen varias fases, de las cuales se distinguirán algunas de las más importantes:

3.5.1. Fase preliminar

Esta fase está conformada por todo aquello que se hace o se pone en marcha antes de la votación. Tiene su inicio en la convocatoria de elecciones, la cual se puede definir como el acto por medio del cual el órgano legalmente habilitado establece la fecha, condiciones y modalidades de una elección.

La convocatoria a elecciones señala la fecha en la que éstas deben de celebrarse. En la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 196, señala que el decreto que convoque a elecciones generales y diputados del Parlamento Centroamericano se deberá de dictar el día dos de mayo del año en que deban celebrarse las elecciones; y en dicho decreto se deberá indicar que las elecciones se deben celebrar el primer o segundo domingo de septiembre de ese mismo año.



En caso que el Tribunal Supremo Electoral no convoque a elecciones, es obligación del Congreso de la República, convocar a elecciones generales, según el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Un elemento importante, es el padrón electoral, el cual contiene la inscripción de los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, y que no se encuentren privados del derecho de sufragio. El padrón electoral de acuerdo al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo 18-2007, señala en su Artículo 6, que tres meses antes de cada elección debe suspenderse el empadronamiento de ciudadanos, cerrando de esta forma las listas electorales, pudiendo participar únicamente aquellos ciudadanos que se encuentren inscritos en el padrón.

Dentro de la fase preliminar se da la campaña electoral, la cual se define como, el período de tiempo fijado mediante la ley en el cual los diferentes candidatos realizan propaganda electoral a través de diferentes actividades y utilizando los medios de comunicación masiva para captar la simpatía de los electores para que voten por ellos. La propaganda electoral sólo será permitida desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones y hasta treinta y seis horas antes de celebrarse la misma, tal como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 219.



3.5.2. Fase de votación

Esta fase se da cuando se encuentran constituidas las Juntas Receptoras de Votos en cada centro de votación y se procede a dar inicio a la votación a las siete horas del día señalado, en donde los sufragantes previa acreditación, emiten su voto en una boleta de votación debidamente pre dobladas en cuatro tantos para facilitar su depósito en las urnas electorales. El cierre de los centros será a las dieciocho horas, pero toda persona que se encuentre en fila de la mesa tendrá derecho a ejercer el sufragio.

En Guatemala es obligatorio presentar el Documento Personal de Identificación, para ejercer el derecho del sufragio, es decir que sin el Documento Personal de Identificación no se puede emitir el voto.

3.5.3. Fase de escrutinio

Esta fase se da cuando una vez terminada la votación, viene el recuento de los votos conocido técnicamente como el escrutinio. Una vez cerrada la votación, el presidente de la Junta Receptora de Votos, procederá a la apertura de las bolsas y al conteo de los votos, para luego faccionar el acta de escrutinio, en donde se hará constar el cierre de la votación, la hora que se haya efectuado, el número de papeletas electorales depositadas, el número de votos obtenidos por cada planilla, los votos nulos, los depositados en blanco y las impugnaciones.



3.6. Voto

El voto es un acto, una expresión de la voluntad por medio del cual se demuestra la preferencia de la ciudadanía, existiendo diferentes métodos y alternativas para hacerlo. El autor Borja, Rodrigo, define el voto como: "El acto de mostrar una preferencia de uno entre diferentes prácticas políticas o candidatos. El voto puede realizarse de palabra, a mano alzada, mediante una comunicación escrita como una papeleta, una señal electrónica, o incluso poniéndose de pie."¹⁸

Según Escobar Armas, Carlos, la definición de voto es: "El sufragio, como forma de participación popular en la toma de decisiones políticas dentro de la vida del Estado democrático, permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida comunitaria, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato."¹⁹

Se puede entonces entender, que el voto no es un simple papel, sino expresiones de la voluntad de los ciudadanos respecto a las diferentes decisiones, tales como el de elegir a sus gobernantes. El voto es la forma en la cual se concreta la participación popular.

¹⁸ Borja, Rodrigo. **Ob. Cit.** Pág. 501

¹⁹ Escobar, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 50.



3.6.1. Principios del voto

- Universal: este principio implica el derecho que tienen todos los ciudadanos de ser electores siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos por la ley, esto sin discriminación de raza, sexo, religión, condición social o educación.

- Secretividad: es la garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado. Este principio es un derecho de ciudadano evitando la vulnerabilidad de las personas a las presiones e intimidaciones de los grupos de poder.

- Personal y directo: el elector debe acudir personalmente a la mesa que le corresponda para depositar su voto. Es decir, no existe ningún intermediario o voluntades extrañas al propio elector. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que es un derecho único y personal.

- Intransferible e indelegable: el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio. Esto se encuentra regulado en el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al establecer que el derecho al voto no es delegable, es único y personal.

- Igualdad: este principio establece que todos los electores tengan un voto y que cada voto debe valer igual. Este principio no solo exige que todos puedan votar, sino que todos los votos tengan el mismo valor. Es decir, que todos los votos inciden por igual



en el resultado electoral. En la doctrina se le conoce como “One man one vote” (un hombre un voto).

3.7. Diferencia entre sufragio y voto

El voto no siempre se refiere a una actividad política, esto quiere decir que también lo podemos encontrar en otros ámbitos y no solo en el sufragio político, ya que se vota en asambleas de entidades mercantiles y civiles, gremiales, profesionales, entre otras, en las asambleas legislativas, y en los órganos colegiados entre otros. Siendo esto contrario al sufragio, el cual se refiere al derecho político que tiene todo ciudadano de participar en las elecciones políticas.

El sufragio, es la actividad del ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios, mediante el sufragio no solo se expresa la voluntad del pueblo para elegir a sus representantes, sino también, para manifestar su opinión a través de los mecanismos de democracia.

Por el contrario, el voto constituye el acto por el cual un ciudadano elige a sus autoridades, gobernadores, asimismo con el voto puede aprobar o rechazar las leyes, mediante referéndum, decide cuestiones fundamentales, siendo esta una expresión cultural política.

La diferencia entre sufragio y voto radica en que el sufragio es la institución y el voto es el mecanismo, mediante el cual se instrumentaliza o se ejercita el sufragio.



Otra diferencia radica en que el sufragio en la doctrina se le conoce como el derecho a expresar su voluntad, mientras que el voto es el medio por el cual se emite esa voluntad.

Sufragio: “Es la actividad del ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su Artículo 12 establece: “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

Experiencia personal:

En el derecho electoral guatemalteco, he tenido el privilegio de estar viviendo y viendo el desarrollo de las Elecciones Generales en Guatemala, y como en cada municipio los sufragantes asisten a los centros de votación (escuelas, institutos) a emitir su voto. Trabajando para la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral como Inspector Departamental en el año 2003 en Totonicapán, en el año 2007, en Quiché, en el año 2011, también en Quiché. Especialmente municipios de Chiché, Chinique, Zacualpa, Joyabaj, San Andrés Sajcabajá, Canillá, San Pedro Jocopilas, Patzité. En algunos municipios con tranquilidad y en otros con violencia, con quema de papeletas electorales (en Chiniqué), quema de la casa del presidente de la Junta Electoral Municipal de Zacualpa, quema de la Municipalidad del mismo lugar.

Por inconformidades de grupos que no aceptan los resultados del voto.



CAPÍTULO IV

4. Voto en el extranjero

En la actualidad es importante referirse al voto del ciudadano en el extranjero, ya que la posibilidad de que un ciudadano residente o en tránsito por el extranjero pueda ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional ha ido en incremento en los últimos años, ya que son ellos, son los encargados de mover gran parte de la economía del país. En América Latina el primer país que autorizó el voto de sus ciudadanos en el extranjero fue Colombia, luego le siguen varios países como Brasil, Perú, Argentina, Venezuela, Honduras, República Dominicana y México.

4.1. Definición de voto en el extranjero

De acuerdo a Carlos Navarro, el voto en el extranjero se puede definir que: “es la posibilidad que admite y regula la legislación electoral de un país para que sus ciudadanos residentes o en tránsito por el extranjero puedan ejercer su derecho al voto fuera del territorio nacional.”²⁰

Según Ricardo Valverde lo define como “ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales, por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección, cuando

²⁰ Navarro Carlos. *Análisis comparado sobre sistemas de voto en el extranjero*. Pág. 35

el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho al sufragio y los autoriza para ejercerlo de esta manera.”²¹

Dieter Nohlen y Florian Grotz, lo entienden como “un proceso de votación celebrado en el territorio de un país foráneo destinado a los ciudadanos que viven fuera de su país de origen.”²²

Estas tres definiciones permiten comprender, que el voto en el extranjero se realiza concretamente con la participación de los ciudadanos en las elecciones del país de donde son originarios, mediante el ejercicio del derecho al voto desde otro país en el cual radican.

4.2. Relevancia del voto en el extranjero

El voto en el extranjero adquirió mayor notabilidad en las últimas dos décadas, desde 1991 se han sumado más de 50 países a la lista de los que legislan este derecho. Aunque en términos históricos no es un fenómeno muy reciente; porque su origen se remonta en algunas experiencias desde principios del siglo XX. Australia se considera como el primer país en admitir que sus ciudadanos radicados fuera del territorio nacional pudieran votar, a través de la legislación electoral de 1902.

²¹ Valverde Ricardo. **El voto en el extranjero**. Pág. 24

²² Nohlen, Dieter. **Ob. Cit.** Pág. 254



De acuerdo a Carlos Navarro, “luego de la primera guerra mundial, Canadá se convierte en el primer país en legislar el voto en el extranjero, destinado únicamente a los militares que prestaban servicio en el exterior.”

La existencia de varios factores permite comprender la relevancia del voto en el extranjero, los cuales al interrelacionarse crean un contexto de gran exigencia a favor de la universalidad del voto por parte de los ciudadanos fuera de su país de origen, que reclaman la reivindicación de este derecho.

“La globalización de la vida política, personal y profesional, la expansión de la democracia en el mundo y el incremento en la migración internacional, han contribuido a despertar un creciente interés en el derecho al voto de los refugiados, los diplomáticos, los miembros de la fuerzas armadas desplegados en el extranjero y otras personas que se encuentran ausentes de su país de origen ya sea temporal o permanentemente.”²³

En relación a lo anterior, existen datos que indican que a principios del 2005 había 190 millones de migrantes internacionales, siendo los países desarrollados los principales receptores.

En consecuencia, los fuertes flujos de emigración internacional representan grandes problemas para la mayoría de los países en desarrollo, debido al elevado número de electores potenciales en el extranjero que exigen el ejercicio del derecho al voto. Uno

²³ Braun Nadja y Maria Gratschew. **Voto en el extranjero. El manual de IDEA internacional.** Pág. 19



de los principales problemas consiste en definir claramente el tipo y la cantidad de emigrantes que existen, la regulación y mecanismos de aplicación del voto en el extranjero para todos ellos.

Existen diversos criterios sobre la importancia del voto en el extranjero, entre los cuales se destacan:

- Para la comunidad votante: constituye una forma de mantener el vínculo con la comunidad política de la que se siente parte. Eventualmente, se podría asociar con la idea de que su papel, fundamentalmente económico, le da derecho a tener cierta influencia sobre dicha comunidad. En el caso de Guatemala, este criterio es el que más sobresale en relación al reconocimiento del voto en el extranjero de los emigrantes guatemaltecos que radican en Estados Unidos de América.
- Para el sistema político interno: puede ser también una forma de no perder el contacto y de aprovechar las potencialidades y relevancia social de esos compatriotas ausentes.
- Para la institucionalidad partidaria: podría ser eventualmente, un factor clave para reconfigurar la correlación de fuerzas en lo interno del país y mantener activas fuentes de financiamiento.
- Para las autoridades electorales: puede resultar eficaz para consolidar su legitimidad, siempre que aseguren control político del proceso y cuenten con los recursos suficientes y el tiempo necesario para que el voto en el extranjero funcione adecuadamente.

Estos cuatro criterios son realmente esenciales para poder reforzar la importancia del reconocimiento del voto en el extranjero e impulsar su regulación y posterior implementación en Guatemala.

4.3. Aspectos necesarios en la regulación e implementación del voto en el extranjero

La regulación e implementación del voto en el extranjero, implica considerar aspectos jurídicos, institucionales, técnicos y organizativos, que se caracterizan por ser bastante complejos. Estos pueden variar dependiendo las condiciones y disposiciones de cada país.

Uno de los aspectos importantes a tratar son los jurídicos, ya que según Ricardo Valverde, indica que se deben tomar en cuenta los siguientes:

- “Previsión normativa: Reglamentar el voto en el extranjero en la legislación contemplando todo lo relacionado al proceso electoral.
- Tipo de elección a la que aplica: Presidenciales, legislativas, municipales, consultas populares, todas o algunas de ellas.
- Mecanismos de regulación para el desarrollo de las campañas electorales en el exterior: Información sobre candidaturas, financiamiento, acceso a medios, actos de campaña en lugares públicos, seguridad de los candidatos, trámite de denuncias, sanciones.



- Empresas y autoridades: coordinación con medios de comunicación, corporaciones telefónicas e informáticas, servicios postales nacionales, extranjeros. Y con autoridades extranjeras.
- Fiscales de los partidos políticos: coordinación y control sobre sus labores.”²⁴

Otros aspectos importantes son técnicos y organizativo implícitos en la implementación del voto en el extranjero dentro de los cuales se puede destacar:

- Análisis socio-demográfico sobre las personas: cantidad, diversidad, distribución en distintos países y dentro de ellos, movilidad, condición migratoria, para determinar quiénes son aptas para votar.
- Registro de empadronados: puede realizarse ya sea en el extranjero (en las embajadas o consulados) o en el país (en un registro nacional especial o en la circunscripción electoral correspondiente al último lugar de residencia). Este registro debe ser seguro y depurado.
- Determinación de los documentos oficiales para votar.
- Educación cívica y electoral de los votantes: establecer las condiciones para informar adecuadamente a los votantes sobre el mecanismo de votación, candidatos fechas de elección entre otros.
- Materiales electorales: control de la impresión, distribución, seguridad y traslado de todos estos.

²⁴ Valverde Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 26

4.4. Modalidades del voto en el extranjero

4.4.1. Voto personal en sitios oficiales

Es una de las modalidades más comunes y una de las más utilizadas en la actualidad la utilización de embajadas, consulados, de lugares alquilados o prestados para acondicionar centro de votación.

La mesa de votación o receptora de votos, se establece con un número determinado de electores, compuestas por miembros designados por la autoridad diplomática, consular o directamente por la autoridad electoral.

- Participación de fiscales y observadores de los partidos políticos participantes.
- Escrutinio y transmisión de resultados electorales por una vía autorizada.
- Devolución del material electoral sobrante al Ministerio de Relaciones Exteriores o directamente a las autoridades electorales organizadoras.

La principal desventaja del voto en el extranjero, es la ubicación del sitio oficial para votar, debido que se encuentran muy alejados de la residencia del elector. Sin embargo Dieter Nohlen “manifiesta como principal ventaja, el alto grado de transparencia del proceso de votación; debido a la supervisión de la institución electoral y del equipo diplomático y consular.”



4.4.2. Voto postal o por correo

Esta modalidad la utilizan 25 países y territorios de los 111 que aplican el voto en el extranjero; por ejemplo Alemania, Canadá, México, Italia y Panamá. Este mecanismo de voto en el extranjero, básicamente funciona de la siguiente manera:

- Previamente a la inscripción en los registros electorales, el elector recibe de la institución electoral varios documentos como las papeletas de votación, los boletines de las candidaturas y una serie de sobres para introducir el voto.
- Los votantes depositan su voto en los sobres y luego los remiten a las autoridades electorales del país de origen por la vía postal que se le indica.

“El voto por correo en cuanto a su cobertura es más amplio, pero implica mayores dificultades administrativas en cuanto a la producción, distribución, recepción y procesamiento de los materiales electorales.”²⁵

No se tiene certeza que el voto emitido sea de la persona apta para realizarlo. Aun así, representa un bajo costo financiero y de organización, comparado con el voto en forma personal en los sitios oficiales. Pero, necesariamente, el correo postal debe ser eficiente, confiable y seguro, porque si no, la transparencia en el proceso de votación se vería afectada.

²⁵ Navarro Carlos y Manuel Carrillo. **México. Ciudadano integridad del proceso electoral**. Pág. 65

4.4.3. Voto por procuración

El voto por procuración, también llamado por poder, por representante o mediante sustituto, básicamente consiste en que el votante que radica en el extranjero confía a otra persona el derecho al voto.

“La gran ventaja, es que no es costoso financiera ni administrativamente; por el contrario, presente serias desventajas, ya que no garantiza que la elección corresponda a la voluntad del votante original; porque el sustituto puede votar de acuerdo a su preferencia. Otra desventaja es que especialmente se violan los principios fundamentales de elecciones libres, iguales, secretas y seguras.”²⁶ Por ello es el mecanismo menos usado, ya que solo lo han utilizado Togo, Ghana y Vanuatu.

4.4.4. Modalidades alternas o combinadas

Las modalidades alternas en países que admiten que el voto en el extranjero se realiza por medio de fax (Australia y Nueva Zelanda), teléfono, o correo electrónico, como sucede en Alemania, Estados Unidos, Francia, Brasil y Paraguay. Sin embargo, pueden presentar problemas de seguridad y confiabilidad.

En ciertos países, la legislación electoral permite la combinación de dos o más modalidades. Generalmente se permite cuando al ciudadano le corresponde una de

²⁶ *Ibíd.* Pág. 67

ellas o cuando éste puede escoger la que más le conviene, entre los que destacan Estados Unidos, Reino Unido, España y Japón.

La elección de una modalidad o la combinación de varias, depende en gran medida de los costos y requerimientos logísticos necesarios en la aplicación del voto en el extranjero, por ende cada país de acuerdo a su condición económica y sistema electoral, elige a su conveniencia una u otra combinación.

4.5. Retos que impone el voto en el extranjero

La realización del voto en el extranjero impone una serie de retos para los países, tales como la extensión del derecho al voto para los ciudadanos que residen en el extranjero; los obstáculos logísticos, económicos, la seguridad y confiabilidad del sistema electoral.

4.5.1. El reconocimiento del derecho al voto de los ciudadanos en el extranjero

Uno de los retos de mayor debate para el reconocimiento del voto en el extranjero, es la extensión del derecho al voto en la legislación nacional para los ciudadanos que radican fuera del país.

“El voto en el extranjero, es una característica del derecho de sufragio del ciudadano nacional de un Estado. Por ello, todo ciudadano debe gozar plenamente de sus

derechos políticos en el orden interno y externo; y esto debe cumplirse sin discriminaciones.”²⁷

En consecuencia, los residentes en el extranjero que mantienen importantes nexos afectivos y económicos con su país de origen, reclaman el voto en el extranjero, haciendo énfasis en el derecho a la igualdad en el ejercicio de la ciudadanía, puntualizándose que el hecho de vivir en el extranjero, no debe ser considerado un factor de discriminación. Es decir que, todo ciudadano de un Estado tiene el derecho de ejercer el voto desde cualquier lugar en donde se encuentre, porque el derecho al voto es un derecho político y éste a su vez es un derecho humano, que se debe cumplir sin ningún tipo de discriminación.

Derivado de lo anterior, surge un inconveniente y es que a pesar de que los residentes en el extranjero, guardan lazos afectivos y económicos con el país de origen, el hecho de vivir permanentemente fuera no los hace parte de la sociedad política de la que son nacionales “y no van a ser afectados directamente con las consecuencias de su elección, con mucha más razón cuando la aplicación de esta figura puede darse en casos de elecciones de autoridades municipales o locales.”²⁸

El problema de la elección de los órganos de representación es particularmente importante en aquellos países con un considerable número de ciudadanos radicados en el extranjero.”²⁹

²⁷ Valverde, Ricardo. **El voto en el extranjero**. Pág. 45

²⁸ **Ibíd.** Pág. 46

²⁹ Nohlen, Dieter. **Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la legislación electoral**. Pág. 4



Esto es de gran relevancia, puesto que los votos emitidos desde el extranjero son significativos y hasta a veces decisivos para los resultados generales de elección. Por ello, “la participación de los votos en el extranjero podría ser considerada ilegítima por la población local.”³⁰ ya que las consecuencias afectarían a estos últimos.

Por esa razón, muchos consideran injusta e inconveniente que se permita la participación electoral de los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional, por medio de la extensión del derecho al voto más allá de los límites territoriales. Asimismo, de dicha extensión aparecen más complicaciones derivadas de los aspectos jurídicos necesarios para la regulación e implementación del voto en el extranjero, aspectos que ya fueron descritos anteriormente.

En conclusión, el reto jurídico y político que impone el voto en el extranjero implica realizar un exhaustivo estudio para determinar si con su implementación se logrará fortalecer la democracia o, por el contrario se crearán mayores conflictos internos en los países que lo estén considerando instaurar dentro de su ordenamiento jurídico interno.

4.5.2. Obstáculos logísticos y económicos

Además de los retos legales que impone la aplicación del voto en el extranjero, hay otros que se derivan de la puesta en práctica; es decir, de los aspectos institucionales y organizativos.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 6



“La conveniencia o inconveniencia de la aplicación del voto en el extranjero no puede descansar exclusivamente en la idea de que es una obligación del Estado aplicarlo, por emanar de un derecho fundamental.”³¹

Por lo tanto, es necesario revisar los aspectos más importantes en cuanto a la viabilidad operativa y económica del voto en el extranjero, ya que las elecciones celebradas fuera de los límites territoriales, generalmente implican mayores retos logísticos y financieros, en comparación con las elecciones realizadas dentro del territorio nacional.

Uno de los desafíos logísticos, es la ubicación del recinto en donde el ciudadano realiza el trámite de inscripción, para posteriormente poder ejercer el derecho al voto. Este registro generalmente se lleva a cabo en oficinas diplomáticas o consulares y muchas veces, se encuentra muy lejos del lugar en donde reside el ciudadano. Por lo tanto, esto implica considerar un período de tiempo suficiente para que se logre efectuar el trámite.

“Generalmente, en América Latina se realizan elecciones en condiciones presupuestarias precarias; por ello, financiar elecciones fuera del país impone un reto bastante costoso.”³² Esto aún es más difícil en países que cuentan con millones de personas concentradas en muy pocas naciones, porque el presupuesto se eleva mucho más.

³¹ Valverde, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 56

³² **Ibíd.** Pág., 59



En este proceso surge una gran incertidumbre, ya que no siempre el esfuerzo económico de facilitar el voto de los nacionales en el extranjero se ve recompensado con una participación electoral aceptable.

En suma, la implementación en práctica del voto en el extranjero genera muchos conflictos organizativos, presupuestarios y es responsabilidad de cada país, que las instituciones electorales planifiquen adecuadamente la instrumentalización del voto fuera de sus fronteras, tomando en cuenta todos los aspectos que influyen en el mismo.

En el caso de Guatemala, la efectiva realización de la regulación e implementación del voto en el extranjero, implica realizar grandes inversiones económicas al Tribunal Supremo Electoral, en materia de publicidad y divulgación, además de la implementación y desarrollo del proceso electoral en esos lugares fuera del territorio nacional.

4.5.3. Seguridad y confiabilidad del sistema electoral

Algunos de los problemas más preocupantes respecto a la seguridad y confiabilidad del sistema electoral, son los relacionados con el voto secreto y con el doble o múltiple voto, porque se estarían cometiendo fraudes electorales. Estas irregularidades entre otras, como la falta de seguridad jurídica de los electores que participan en las elecciones, pueden afectar incluso los resultados de las mismas en el orden interno.



“La preservación de los principios de sufragio universal, igual y secreto, manteniendo a su vez la equidad en la competencia electoral y previniendo que se infrinja la ley electoral, es uno de los más grandes retos que conlleva para las autoridades electorales, habilitar el voto en el extranjero, porque puede que no se garantice de la misma forma que se hace dentro del país.”³³

Debido a que en este caso hay que recurrir a solicitar del de apoyo de las misiones diplomáticas, consulares o de los países anfitriones, puede ser que el cumplimiento de las funciones de las instituciones electorales pueda peligrar, si no se adoptan medidas de seguridad, para evitar dificultades, como la resolución de disputas electorales y la falta de Registro de los Ciudadanos que residen ilegalmente en distintos países. Incluso, los países que sufren de problemas internos por la legitimidad de las elecciones peligran sino se asegura lo siguiente:

“... que los procesos electorales estén libres de la influencia de intereses partidistas, especialmente si tienen un gran número de ciudadanos que no solo viven en el extranjero sino que además, están concentrados en un país en particular. Se podría realizar actos de campaña entre los electores en el extranjero sin que exista un control efectivo por parte de los organismos administrativos del país de origen.”³⁴ Por lo tanto, la seguridad y confiabilidad del sistema electoral puede verse afectada principalmente por la mala aplicación del voto en el extranjero.

³³ Nohlen Dieter. **Ob. Cit.** Pág. 83

³⁴ **Ibíd.** Pág. 84



4.6. Derecho comparado, sobre la implementación del voto en el extranjero

El derecho comparado es una herramienta de suma importancia para poder regular e implementar el voto en el extranjero dentro de la legislación guatemalteca. Para profundizar en este tema es conveniente analizar y conocer de las experiencias que han tenido Honduras y México en el reconocimiento, regulación e instrumentalización del mismo, ya que por ser países vecinos la legislación es similar a la nuestra y así poder establecer los resultados obtenidos.

4.6.1. Honduras

Luego de varios años de debate, en mayo de 2001 el Congreso de la República Hondureña, aprobó la Ley Especial para el ejercicio del sufragio de los hondureños en el exterior, misma que vendría a beneficiar a cerca de 600 mil electores potenciales fuera del país.

Es de resaltar que mucho influyó en su aprobación, el volumen de remesas enviadas, desde el exterior, por constituir éstas una fuente de ingresos económicos que coadyuvan con la economía familiar y financiera de ese país.

La ley estipula, que el voto en el extranjero es para las elecciones presidenciales, por lo cual las oficinas consulares se consideran organismos electorales auxiliares; por ende, el voto es personal y las autoridades electorales deben seleccionar las ciudades donde se puede emitir el voto. Sin embargo, la ley estableció que por una sola vez para las



elecciones presidenciales de noviembre de 2001, se seleccionarían seis ciudades de Estados Unidos de América y se estimaba que votarían más de 500 mil hondureños, como una muestra, para introducirlo en todo el mundo.

La ley que regula el voto en el extranjero, regula también lo relativo al registro y logística del voto en el extranjero.

Entre las principales características se encuentran las juntas locales electorales que se instalaron en cada oficina consular, integradas por un representante consular, un representante propietario y un suplente de cada partido político legalmente reconocido, con el propósito de administrar y supervisar todo el proceso electoral, incluyendo la integración del listado de electores. El Registro del Censo Nacional Electoral se realizó en los consulados, la creación de la tarjeta de identidad la cual es indispensable para el registro y emisión del voto. Un mes antes de las elecciones, el Tribunal de Elecciones integró los listados definitivos de los electores que tenían tarjeta y lo envió a través de la cancillería junto con los materiales y la documentación electoral, a las oficinas consulares. Las elecciones celebradas en el 2001, no tuvieron el resultado esperado ya que la inversión fue muy alta y la participación de los hondureños radicados en el extranjero fue muy poca, sin embargo las elecciones presidenciales de 2005 se continuó con dicha disposición.

Por lo tanto, los bajos índices de registro y participación, el costo elevado de inversión y la discordia política de las comunidades de hondureños en el exterior con motivo de la



competencia electoral, fueron motivos de fuertes críticas demandando revisar la ley o eliminarla, aunque ninguna de las opciones se ha llevado a cabo.

4.6.2. México

A finales del 2005, el Congreso aprobó un dispositivo del voto en el extranjero sólo para elecciones presidenciales, adoptando la modalidad de voto postal o por correo.

Para ejercer el voto, los ciudadanos en el extranjero deben contar con la credencial para votar que el Instituto Federal Electoral (IFE) expide gratuitamente y solicitar por correo certificado, su inscripción en el registro especial para electores en el extranjero (esto ha sido muy criticado porque muchos mexicanos en el exterior no poseen la credencial y para obtenerla, deben realizar trámites de forma personal en México). Para cumplir con el registro se fijó periodo de tres meses y medio, posteriormente se amplió el plazo por un mes para realizar el cierre definitivo del registro.

La campaña de difusión y promoción para los potenciales electores fuera de México, se realizó tanto dentro del territorio como fuera de él, especialmente en Estados Unidos de América. De esto se encargó la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de sus representaciones diplomáticas y de organizaciones de mexicanos en el extranjero.

El Instituto Federal Electoral (IFE), facilitó los procedimientos necesarios para poder emitir el voto por medio de un paquete electoral, vía correo certificado; que



principalmente contenía: la boleta electoral, un instructivo, un sobre para el envío, estampillas, un disco compacto, un cuadernillo que contenían las propuestas de los candidatos. Para salvaguardar los mecanismos de control y fiscalización de los partidos políticos y las campañas, se les prohibió a los partidos políticos realizar actividades de proselitismo en el extranjero. Se permitió incluir los votos postales hasta un día antes de la votación. El escrutinio se realizó en una sola mesa de escrutinio y cómputo a nivel nacional, conformado por funcionarios que procedieron al conteo ante la presencia de representantes de los partidos políticos participantes; simultáneamente al conteo de votos emitidos dentro del país.

El gobierno mexicano, invirtió casi 240 millones de pesos para poner en marcha el voto en el extranjero, además realizó campañas de información y difusión, sin embargo los resultados no fueron tan satisfactorios, puesto que se estimaba que la población mexicana con edad para votar en el extranjero con residencia permanente, era de 11 millones “y solo 40,876 se registraron como electores en el extranjero de cerca de 4.2 millones que habían obtenido su credencial. De los registrados 32,632 regresaron los sobres con los votos emitidos.”³⁵

Es importante reconocer que en este caso, la implementación del voto en el extranjero experimentó muy bajos índices de participación, por ser la primera vez que se implementaba y especialmente, por la dificultad de los procedimientos para el registro; lo cual dejó a miles de mexicanos sin la posibilidad de ejercer el voto.

³⁵ Navarro Carlos y Manuel Carrillo. **Ob. Cit.** Pág. 89



Como se puede observar, en ambos casos el gasto para la implementación del voto fue bastante alto y los niveles de participación muy bajos, por lo que se hace necesario fortalecer su implementación.

Por lo tanto, la comparación respecto a la implementación depende en gran medida del tipo de sistema político que tenga cada país, del grado de legitimidad de sus instituciones, de la condición económica, del porcentaje de participación ciudadana en los procesos electorales, del número de la población radicada en el extranjero y de su situación socioeconómica y cívico-política, entre otros aspectos.

Ambas regulaciones e implementaciones son de gran utilidad para Guatemala, en el momento de regular e implementar el voto en el extranjero en beneficio de todos los guatemaltecos radicados en el exterior, que en su mayoría viven en los Estados Unidos de América.



CAPÍTULO V

5. Análisis sobre los elementos jurídicos necesarios para la implementación del voto en el extranjero de guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América

Con el propósito de verificarse el cumplimiento del objetivo de la presente tesis, he de realizar un análisis detallado sobre la implementación del voto en el extranjero para los guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América, teniendo este estudio como punto de partida, el derecho al voto que todos los guatemaltecos poseen, toda vez que estén en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, la importancia de la migración como fuente económica, a través de las remesas que los guatemaltecos radicados en el extranjero, envían a sus familiares.

Este orden de ideas, tiene como plataforma inicial la solicitud de miles de guatemaltecos radicados en el extranjero para poder ejercer su derecho al voto. “Desde hace casi 20 años los guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América han reclamado que se reconozca y legisle el derecho al voto en el extranjero, tal y como lo expresan los dirigentes de la Coalición Nacional de Inmigrantes Guatemaltecos en Estados Unidos de América (CONGUATE), desde principios de la década de 1990, se



a presionar para lograr la doble nacionalidad para los guatemaltecos que obtuvieran la ciudadanía en otro país y el ejercicio del voto en el extranjero.”³⁶

La primera demanda ya se ha conseguido, puesto que en Guatemala se permite la doble o múltiple nacionalidad, pero el voto en el extranjero, todavía no se ha logrado materializar. Precisamente, desde las últimas tres elecciones presidenciales, los candidatos de varios partidos políticos, se han reunido con los dirigentes de organizaciones en Estados Unidos de América, realizando muchos ofrecimientos y uno de ellos ha sido la regulación e implementación del voto en el extranjero, pero lamentablemente, no ha existido voluntad política que se haga realidad dicha reivindicación.

Es innegable, que la mayoría de los emigrantes guatemaltecos radicados en los Estados Unidos de América, continúan al día de hoy manteniendo un profundo sentimiento de identidad nacional que hace que su vínculo hacia Guatemala sea fuerte.

Es importante hacer énfasis, que “del total de guatemaltecos que residen en el extranjero; es decir 1, 540,000, la mayoría de ellos, se encuentra en Estados Unidos de América. Razón por la cual los connacionales desde ese país constituyen casi el 10% de la población guatemalteca actual, que ejercen presión para que sus derechos como

³⁶ Sánchez. **Ob. Cit.** Pág. 21



ciudadanos guatemaltecos sean garantizados. Así pues, dentro de los principales argumentos que los connacionales manifiestan en la demanda del voto en el extranjero, existen elementos jurídicos para su implementación.

5.1. Elementos a considerar para la implementación del voto

Para considerar la implementación del voto en el extranjero, es necesario considerar los siguientes elementos tanto jurídicos como económicos para su ejecución.

5.1.1. El derecho al voto

Una de las razones más importantes, consiste en el derecho al voto de los ciudadanos guatemaltecos, puesto que es un derecho político, principalmente humano y por lo tanto inalienable, reconocido en la legislación nacional dentro de la constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, instrumentos que no limitan los derechos ciudadanos por el hecho de cruzar las fronteras del propio país, ni tampoco los supedita a no ejercer derechos ciudadanos en otro país.

Además, el derecho al voto está garantizado por varios instrumentos jurídicos internacionales, como el Pacto de los Derechos Civiles, Políticos y la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de



sus Familiares. Por lo tanto, el voto de los guatemaltecos está garantizado en la legislación nacional e internacional, sin descartar a quienes residen en el exterior.

5.1.2. Democracia

“El interés del voto en el extranjero por parte de los emigrantes guatemaltecos, tiene otra muy importante razón, misma que radica en la sana pretensión de democratizar la democracia, entendiendo este último concepto, como el régimen político expresado en la voluntad ciudadana para la toma de decisiones colectivas de interés nacional, en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.”³⁷

Debido a la situación vulnerable de cientos de miles de guatemaltecos indocumentados en Estado Unidos de América, el beneficio sería que el Estado de Guatemala al focalizarlos, tendría un mejor conocimiento de la situación de los mismos y sería más fácil implementar medidas que facilitarían la legalización de su permanencia en dicho país.

La emigración guatemalteca a Estados Unidos de América, es un fenómeno que presenta muchas complicaciones, como las múltiples violaciones de los derechos humanos; por lo tanto, no solamente es obligación del Estado orientar acciones para

³⁷ Sánchez. **Ob. Cit.** Pág. 231



impedirlo, sino que dicha orientación le corresponde, también a representantes directos de la población radicada en Estados Unidos de América; haciendo uso de gestiones políticas para aprobar medidas que humanicen el flujo migratorio y obtengan resultados positivos para los guatemaltecos y para el país.

Se hace necesario introducir reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que desde hace algunos años se ha intentado proponer una iniciativa de ley para la regulación e implementación del voto en el extranjero de guatemaltecos radicados en el exterior, Para lo cual se presentó la iniciativa de ley número de registro 2705 titulada **Ley que regula el voto a los ciudadanos guatemaltecos en el extranjero**, la cual fue presentada por el diputado Rafael Barrios Flores y conocida en el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2002, sin embargo la comisión específica de asuntos electorales y de partidos políticos del Congreso de la República la rechazó.

En el año 2004, se presentó otra iniciativa de Ley número 2968, la cual contenía la iniciativa antes mencionada, con modificaciones con el fin de que fuera aprobada por la comisión, pero tampoco fue aprobada. El principal motivo por el cual fueron rechazadas ambas iniciativas, se debió a que para el país la implementación del voto en el extranjero en términos financieras era demasiado oneroso y en ese momento, el país atravesaba por una crisis financiera muy grande, dando prioridades a otras iniciativas presentadas.



Posteriormente, se presentó ante el Congreso de la República de Guatemala un nuevo paquete de reformas denominadas de tercera generación, donde se establece la regulación del voto en el extranjero en la iniciativa de ley número 3817, denominada **Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas**, pero nuevamente la comisión dictaminó, que no era factible la aprobación.

Posteriormente, el 16 de abril del 2010, se presentó al Congreso de la República de Guatemala, una vez más otra iniciativa de ley con el mismo fin que perseguía la anterior iniciativa número 3817. Existieron algunas modificaciones en esta nueva iniciativa número 4029, sin embargo el derecho al voto en el extranjero quedó igual, sin ninguna modificación. Estableciendo únicamente el voto en el extranjero para cargos de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.

Se deduce entonces que si se aprobara esta iniciativa, los connacionales radicados en Estados Unidos de América podrían elegir únicamente al Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala. A diferencia de las iniciativas de ley número 2705 y 2968, en la cual establecían la elección de los diputados al Congreso de la República de Guatemala y al Parlamento Centro Americano. La similitud entre todas las iniciativas presentadas, es que la implementación del voto en el extranjero quedará a cargo del Tribunal Supremo Electoral y con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.1.3. Elemento económico

Otro motivo de gran importancia para regular el voto en el extranjero, consiste en el inmenso aporte económico enviado por los emigrantes guatemaltecos desde Estados Unidos de América, a través de los millones de dólares que se reciben en concepto de remesas cada año, los connacionales, en este caso, son considerados actores económicos claves para el sostén de la economía nacional. Esta razón impulsa a los connacionales a obtener poder político, ejerciendo sus derechos como ciudadanos guatemaltecos a través del voto en el extranjero.

El derecho de participación en los procesos electorales de Guatemala es justo y meritorio, por el fuerte sentimiento de identidad, solidaridad y compromiso con sus comunidades y más aún por el monto de las remesas que envían cada año. Los aportes económicos de los emigrantes guatemaltecos, contribuyen al crecimiento de la economía nacional y al fortalecimiento de la misma.

5.2. Obstáculos para la implementación del voto en el extranjero

Existen varios obstáculos a nivel interno del país, que impiden regular y por consiguiente implementar el voto en el extranjero, aunque sí es reconocida la importancia del mismo, ya que constituye un derecho constitucional para todos los ciudadanos guatemaltecos, independientemente del lugar en donde se encuentren



radicados y que las remesas que envían anualmente, representa uno de los principales motores de la economía del país. Entre los obstáculos que se ha analizado destacan:

- El desinterés de la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso de la República de Guatemala, ya que el debate sobre las iniciativas planteadas por diversas entidades, se ha enfocado principalmente en las reformas sobre el financiamiento a los partidos políticos y la reducción de los diputados al Congreso, más que el derecho al voto a que los guatemaltecos radicados en el extranjero les asiste. Por lo tanto, la regulación del voto en el extranjero, no constituye un tema muy discutido dentro del círculo político ni tampoco ha sobresalido en los medios de comunicación, puesto que hay otros asuntos que según el Congreso de la República de Guatemala son de mayor prioridad.
- Las iniciativas de ley presentadas al Congreso de la República de Guatemala, con el fin de reformar la Ley electoral y de Partidos Políticos, deben cumplir con un procedimiento interno; y ninguna de dichas iniciativas ha obtenido el visto bueno o aprobación de la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso, para elevarla al pleno del Congreso de la República de Guatemala, para su discusión y aprobación.



- Otro obstáculo importante, radica, en que no existe certeza de que los emigrantes guatemaltecos radicados en Estados Unidos de América, les interesen ejercer su derecho a voto aunque las organizaciones para la protección a los migrantes han presionado al Estado de Guatemala para que lo implemente, no ha sido prioridad para el Estado, como la protección a los derechos humanos de los connacionales y a lograr mejorar su situación o status migratorio en Estados Unidos de América, debido a las masivas deportaciones impulsadas por las políticas migratorias tan rigurosas de ese país.

- Otro de los factores a considerar para la implementación del voto en el extranjero, es el documento personal de identificación de los connacionales, ya que actualmente el Registro Nacional de las Personas (RENAP) no ha terminado con el proceso de implementación de dicho documento, ya que actualmente está siendo difícil expedir a los guatemaltecos residentes en el extranjero el Documento Personal de Identificación en sustitución de la cedula de vecindad.

- Además de la problemática de no poseer el Documento Personal de Identificación por la mayoría de guatemaltecos residentes en el extranjero para poderse identificar legalmente en el momento de emitir el sufragio electoral; existe otra problemática la cual radica en la falta de inscripción en el padrón electoral, ya que muchos de los connacionales se fueron del país antes de cumplir la mayoría de edad, o bien, no tramitaron su número de empadronamiento, lo que implicaría un gran despliegue de



recursos económicos sólo para la obtención de éste, más el documento personal de identificación.



CONCLUSIONES

1. El derecho al voto que todo ciudadano guatemalteco tiene, aparte de ser un derecho político, también es un derecho humano, razón por la cual, es imprescindible e impostergable por parte del Organismo Legislativo, la aprobación de una normativa que regule e implemente el derecho al voto para los guatemaltecos radicados en el extranjero.
2. En el presente trabajo se ha determinado la falta de inscripción por parte de los guatemaltecos en el extranjero en el Padrón Electoral del Tribunal Supremo Electoral y el hecho de no haber obtenido su documento personal de identificación, documentos que son indispensables para ejercitar el derecho del voto.
3. Que al realizarse la reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y se aprobara el voto de los guatemaltecos radicados en el extranjero, en las elecciones generales de Guatemala, podría ser por correo certificado, por correo electrónico o con las Juntas Electorales guatemaltecas, en el extranjero.





RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, deberá crear la ley específica que impulse los cambios necesarios de regulación, implementación y modificación para la correcta aplicación del derecho al voto en el extranjero, con el fin de promover la participación de ciudadanos en la toma de decisiones políticas que redunden en el desarrollo del país.
2. Que la Comisión Específica de Asuntos Electorales del Congreso de la República de Guatemala, realice un estudio profundo a las iniciativas de ley, que han sido propuestas por diversas organizaciones del país, con el fin de analizarlas técnica y legalmente y verificar si es factible la aprobación, o no, del voto en el extranjero para guatemaltecos que residen fuera de las fronteras.
3. No obstante el problema interno en nuestro país debido a la falta de interés y voluntad política para tratar este derecho constitucional de elegir, según lo establece el artículo ciento treinta y seis, en el momento de abrir la discusión deberán establecer el desarrollo del mecanismo a utilizar para que puedan ejercer el voto en el extranjero.





BIBLIOGRAFÍA

- BERGANZA, Gustavo. **Compendio de la historia de Guatemala**. 2da. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. ASIES. 2004.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. 6ta. ed. México Distrito Federal, México: Ed. Fondo de cultura económica. 1998
- BRAUN Nadja y Maria Gratschew. **Voto en el extranjero. El manual de IDEA internacional**. México Distrito Federal, México: Ed. Instituto federal electoral. 2008.
- DE LA PEÑA MUÑOZ CANO, José Luis. **Evolución de la justicia electoral en México**. 3era. ed. México Distrito Federal, México: Ed. Derecho y legislación electoral. 1999.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es/drae/lSrtConsulta/derecho> (2 de septiembre de 2013).
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. **Ley electoral y de partidos políticos en Guatemala, sufragio y democracia**. San Jose, Costa Rica: Ed. Centro de estudios de asesoría y promoción electoral. 1987.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. 5ta. Ed. Guatemala, Guatemala: (s. ed.) 2006.
- GALVÁN RIVERA, Flavio. **Derecho procesal mexicano**. México Distrito Federal, México: Ed. Porrúa. 2005.
- LÓPEZ AGUILAR Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios. 1983.
- NAVARRO Carlos. **Análisis comparado sobre sistemas devoto en el extranjero**. Guatemala, Guatemala: (s. ed.) 2005.
- NAVARRO Carlos y Manuel Carrillo. **México. Ciudadano integridad del proceso electoral**. México Distrito Federal, México: Ed. Instituto federal electoral. 2008.
- NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales y de partidos políticos**. 4ta ed. Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad. 1995.
- NOHLEN, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de américa latina**. México Distrito Federal, México: Ed. Fondo de cultura económica. 1998.



PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho**. Santiago de Chile, Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1976.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala, Guatemala: Ed. Fénix. 2005.

SÁENZ, Luis. **Justicia electoral. Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Centro de documentación CEDOCC. 2002.

VALVERDE, Ricardo. **El voto en el extranjero**. San José Costa Rica: Ed. Centro de Asesoría y Promoción electoral. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) 22 de noviembre de 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. 21 de diciembre de 1965.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. 18 de diciembre de 1990.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Suscrita y aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá Colombia 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada y adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Naciones Unidas, París Francia el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de la ONU. 1966.